

ACUERDO No. 009

(Octubre 08 de 2024)

MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN 1440 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, SE AJUSTA Y UNIFICA EL ESTATUTO Y EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA. La Empresa Social del Estado Hospital Padre Clemente Giraldo del municipio de Granada es una entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Debido a su autonomía, la entidad establecerá sus normativas y reglamentos, de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar sus fines misionales.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL MANUAL: El presente compendio normativo, tiene por objeto establecer los principios, normativas y procedimientos, que debe aplicar la E.S.E HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, en las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales que suscriba en sus diferentes modalidades de selección objetiva, para el efectivo desarrollo y cumplimiento de todos sus fines misionales como entidad prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad a la población Granadina y a las personas de la región que lo requieran, prescritos en estatutos, normativas constitucionales y legales, adoptando principios, reglas y procedimientos de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, contratistas y demás actores de la contratación en materia de salud.

El régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el del derecho privado. Los contratos que suscriba la entidad se registrarán por lo previsto en este

manual, en concordancia con las políticas empresariales y las disposiciones que en materia de contratación expida el Gobierno Nacional para las Empresas Sociales del Estado, en normativas especiales, y en los aspectos no contemplados se seguirán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, Ley 80 de 1993, y en su defecto, en normativas generales y especiales concordantes, aplicables a la naturaleza jurídica de la entidad. En cuanto a las cláusulas exorbitantes, cuando su inclusión sea forzosa, y en cuanto sea pertinente, se regirán por lo establecido en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Los acuerdos de voluntades financiados por los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, en aquellos casos que la participación de la entidad extranjera en el capital del proyecto sea igual o superior al 50%, en caso contrario se aplicará el presente manual.

ARTÍCULO 3. REGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E: El régimen de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA es el régimen privado, conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993; sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa, la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución 1140 del 14 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 4. FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad de la contratación de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA estará enfocada según el régimen estatutario a la prestación de servicios de salud en forma eficiente, brindando los servicios de salud que la población requiera, de acuerdo con los recursos técnicos, económicos y humanos con los que cuente la entidad, garantizando su rentabilidad social y financiera, ofreciendo a las Empresas administrativas de planes de beneficios o “E.A.P.B”, Entidades responsables de pago “E.R.P”, personas naturales y jurídicas, servicios con tarifas competitivas en el mercado, a fin de satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios, garantizando los principios y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en la Constitución nacional, la Ley 489 de 1998, la Ley 1438 de 2011, y la Ley 1437 de 2011.

CAPITULO II

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En desarrollo de la actividad contractual, la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, desarrollará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, y en especial, los principios de Buena fe, Prevalencia del Interés General, Moralidad, Eficacia, Planeación, Prevalencia de Protección frente al Daño Antijurídico, Debido Proceso, Transparencia, Publicidad, Imparcialidad, Igualdad, Libre Participación, Contradicción, Responsabilidad, Coordinación, Eficacia, Eficiencia, Selección objetiva de contratistas, Economía, Austeridad, Celeridad, de conformidad con el siguiente desarrollo:

- a. **Principio de Buena fe:** En todas las actuaciones contractuales, administrativas y en los procesos de selección objetiva de contratistas de la entidad se presumirá la buena fe de las partes intervinientes; se privilegiará el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos, obligaciones y deberes.
- b. **Principio de Prevalencia del Interés General:** La función y el servicio público se caracterizan por la priorización efectiva en la prestación de los servicios públicos asociados a sus fines misionales, por lo tanto, la E.S.E HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO en desarrollo de los mismos, velará por la efectiva garantía del interés general de la población Granadina y de los usuarios de los servicios de salud de la entidad.
- c. **Principio de Moralidad:** En el proceso de contratación administrativa las partes contractuales se obligan a actuar con rectitud, lealtad, honestidad y manteniendo en todos los casos indemne a la entidad contratante de las eventualidades que puedan surgir en el desarrollo de los acuerdos de voluntades pactados.
- d. **Principio de Planeación:** La E.S.E HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, durante las etapas de estudio, análisis, planeación, precontractuales y contractuales, realizará verificación de situaciones normativas, comerciales, financieras,

organizacionales, técnicas, de necesidad, conveniencia y de riesgo del objeto a contratar, evidenciando en sus evaluaciones técnicas, de procesos, y de procedimientos, resultados de análisis del objeto a contratar en los documentos del proceso.

- e. **Principio de Prevalencia de Protección frente al Daño Antijurídico:** En el proceso contractual de la entidad, desde el análisis de necesidad, conveniencia, y estudios de factibilidad, el ordenador del gasto y su equipo de apoyo para la contratación privilegiarán la protección de los intereses jurídicos, económicos, técnicos y financieros, precaviendo a toda costa la generación del daño antijurídico en contra de cualquiera de los participantes en el proceso de contratación.
- f. **Principio del Debido Proceso:** Las actuaciones administrativas y contractuales de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA se adelantarán de conformidad con las normativas, procedimientos y competencias establecidas en la Constitución, las Leyes, las Resoluciones administrativas dictadas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y demás autoridades en materia de salud, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- g. **Principio de Transparencia:** El proceso de contratación de la entidad es de dominio y conocimiento público, por lo tanto, toda persona puede acceder libremente a las actuaciones de la administración, a través de los portales institucionales dispuestos para este fin, salvo reserva legal.
- h. **Principio de Publicidad:** La E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA dará a conocer al público en general y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en los procesos de contratación, a través de los canales de comunicaciones, notificaciones y publicaciones ordenados legalmente, a través de tecnologías de la información que permitan difundir masivamente los datos asociados a los procesos.
- i. **Principio de Imparcialidad:** La contratación de la entidad se realizará teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas participantes sin discriminación ni favoritismo alguno, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- j. **Principio de Igualdad:** La E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, brindará el mismo trato y protección a las personas naturales, jurídicas e instituciones que intervengan en sus procesos de contratación, sin perjuicio de las acciones consagradas en el artículo 13 de la Constitución Política de la República de

Colombia, garantizando la selección objetiva de contratistas, el ofrecimiento de la oferta más favorable a la entidad con apego a los fines misionales de la misma.

- k. Principio de Libre Participación:** La E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos independientes y agremiados, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- l. Principio de Contradicción:** Las partes en los diferentes procesos de selección objetiva de contratistas adelantados por la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA podrán hacer efectiva la contradicción, a través de observaciones, reclamaciones, peticiones u objeciones, cuando observen el desconocimiento de la normativa sobre la materia, el presente manual de contratación, las invitaciones, convocatorias y los pliegos de condiciones.
- m. Principio de Responsabilidad.** La E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los reglamentos.
- n. Principio de Coordinación:** Las autoridades de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- o. Principio de Eficacia:** La E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, sorteará los obstáculos formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y saneará las falencias detectadas, de acuerdo con las normativas y las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura del logro de resultados, el cumplimiento de metas, objetivos, y a fin de garantizar la eficiente prestación del servicio de salud.
- p. Principio de Eficiencia:** En desarrollo de este principio, la entidad articulará adecuadamente su capacidad instalada, potencialidades, personal y recursos, con el fin de lograr sus objetivos misionales, aplicando sus conocimientos y saberes, optimizando esfuerzos y reduciendo tiempos en procura de la satisfacción de los usuarios y de la efectiva prestación del servicio público de salud con calidad.

- q. Principio de Selección objetiva de contratistas:** Para la selección de oferentes u ofertas más favorables con miras a la ejecución de objetos contractuales requeridos, la entidad, deberá llevar a cabo procesos transparentes, públicos, de libre concurrencia, equitativos, y seguros, con observancia plena de la normativa de contratación civil, pública, administrativa, comercial y del presente manual, garantizando la libre concurrencia y participación de todos los interesados, privilegiando la selección de las ofertas u oferentes que más se ajusten a los presupuestos y procedimientos establecidos para cada modalidad por su cuantía, naturaleza del objeto a contratar, idoneidad, experiencia, perfil y garantías ofrecidas.
- r. Principio de Economía:** La E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, procederá con austeridad y eficiencia en los procesos de contratación, optimizando racionalmente el uso de sus recursos, el tiempo, su capacidad instalada, personal, y los demás a su disposición, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las partes contractuales.
- s. Principio de Austeridad:** En el desarrollo de los fines misionales la entidad velará por garantizar la protección de su patrimonio, llevando a cabo análisis de prefactibilidad y factibilidad, ponderando todas las necesidades cuando haya lugar, explorando alternativas que permitan realizar inversiones seguras, con miras en la eficiente destinación de sus recursos, evitando detrimentos patrimoniales y seleccionando en forma preferente la oferta más favorable con garantías en todos sus procesos contractuales.
- t. Principio de Celeridad:** La E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA impulsará oficiosamente los procesos y procedimientos contractuales, e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que sus trámites compromisorios sean adelantados con diligencia y en forma célere, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS ÉTICOS: Son principios éticos en la gestión contractual los siguientes:

- a. TRABAJO EN EQUIPO:** La gestión contractual se desarrollará por procesos y no por dependencias; las etapas y trámites se fundamentarán en el trabajo en equipo de los involucrados. Se preferirá el desarrollo de reuniones de trabajo que la remisión de oficios para mantener la comunicación constante.

Cada dependencia y funcionario cumplirá sus funciones en el marco de la interdisciplinariedad, pero consultará oportunamente las dudas e inquietudes con las demás instancias responsables.

- b. RELACIONES TRANSPARENTES CON LOS INTERESADOS EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL:** Los operadores de la gestión contractual de la entidad mantendrán relaciones de colaboración armónica con los interesados en los procesos de contratación y con los contratistas, siempre en escenarios oficiales y horarios laborales, dejando constancia de las reuniones sostenidas a través de actas.

TITULO II

GLOSARIO

ARTÍCULO 7. CONCEPTOS UTILIZADOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Los siguientes términos jurídicos se establecen por la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA para orientar la gestión contractual:

- **ACTA DE INICIO:** Es el documento suscrito por el representante legal de la entidad, o el Supervisor, Interventor y Contratistas en el que se deja constancia del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, se estipulan fecha de inicio del plazo contractual pactado, y su suscripción revestirá el carácter de obligatoria en todos los procesos contractuales.
- **ACTA DE SUSPENSIÓN:** Documento mediante el cual la entidad, a través de su representante legal, del supervisor o interventor, y contratista acuerdan la suspensión del plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias anormales, extraordinarias, imprevisibles, irresistibles, de fuerza mayor, caso fortuito, de necesidad del servicio, imposibilidad física, técnica, administrativa, financiera, política, económica, de orden público, o por acuerdo entre las partes.
- **ACTA DE TERMINACIÓN:** Es el documento en el que se deja constancia de la forma cómo proveedores, prestadores de servicios y contratistas en general, entregan a la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA bienes, obras o servicios objeto de los contratos suscritos, y mediante ésta se finaliza en el estado en que se encuentre la actividad contratada, previa liquidación del acuerdo de voluntades.
- **ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO:** Documento mediante el cual la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA manifiesta su voluntad inequívoca de adjudicar o declarar desierto un proceso de selección objetiva de contratistas; este acto

es definitivo, no admite recursos, y solo puede impugnarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

El acto de adjudicación es irrevocable, salvo que, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y su suscripción, sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, podrá revocarse, pudiendo la entidad aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

- **ADENDA:** Documento legal con el que la entidad modifica la invitación a presentar ofertas, los pliegos de condiciones o términos de referencia en los procesos de convocatoria pública.
- **ANTICIPO:** Son los recursos públicos entregados a contratistas como mecanismo de financiación para facilitar la ejecución del objeto contratado, en tal sentido, no son constitutivos de pago y los recursos girados continúan siendo públicos hasta su amortización, a través de la ejecución del respectivo negocio. Sólo podrá pactarse esta figura cuando se requiera de la realización de actividades previas al inicio del contrato como adquisición de bienes, equipos y maquinaria, o el desarrollo de compromisos, como contratación de personal, gestión de autorizaciones o permisos especiales, entre otros.

La inversión del anticipo obedecerá a un plan previamente acordado entre contratistas y supervisor o interventor del contrato. De acuerdo con la normativa vigente, el monto entregado como anticipo no puede ser superior al **50%** del valor del contrato, conforme a las prescripciones normativas contenidas en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

En contrataciones diferentes a las contenidas en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el manejo de los recursos entregados a contratistas, a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria separada, a nombre del contrato suscrito, y para el efecto deberá estar amparado su desembolso a través de póliza que el contratista adquirirá a través de compañía de seguros, que garantice el importe del desembolso por tal concepto y su correcta inversión.

Para contratos de obra, concesión, salud cuyo monto sea superior a la menor cuantía de la entidad, y para los que se realicen por convocatoria pública, el contratista deberá constituir fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, según se opte por una u otra figura en el contrato.

La suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la entidad que debe ser del ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, sea en dinero

o en especie, de conformidad con las prescripciones normativas contempladas en el Decreto 1082 de 2015.

- **PAGO ANTICIPADO:** La entidad podrá pactar el pago anticipado con el contratista, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, en los casos que considere necesario, y para el efecto, el contratista deberá constituir garantía que lo ampare.
- **AUDIENCIA PÚBLICA:** Sesión pública programada para llevar a cabo una diligencia de interés dentro de cualquier proceso de contratación. Su previsión y agenda dependerá de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- **ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Documento suscrito por la Gerencia de la entidad, el Supervisor o Interventor del contrato y el contratista, en el que se deja constancia del incumplimiento, cumplimiento total, o parcial de las partes, a fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto, relacionado con el desarrollo y ejecución del objeto contractual.
- **ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN:** Acto administrativo motivado, elaborado por la entidad para finiquitar el vínculo obligacional con el contratista, y efectuar el balance de ejecución de lo pactado, previo agotamiento de los requisitos normativos para el logro de la liquidación bilateral.
- **ACTO DE OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN:** Acto administrativo mediante el cual la entidad deja constancia de la finalización de las actividades conexas al contrato y finalización de los términos de las garantías pendientes de calidad, estabilidad y mantenimiento. Serán responsables los supervisores o interventores de cumplir las funciones y obligaciones a su cargo relativas a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones pactadas, así se cumplan en la etapa post contractual, como garantías y servicios conexos. En cumplimiento de esta responsabilidad deberán elaborar y remitir a la oficina de apoyo para la contratación de la entidad el acta de cierre correspondiente para su revisión, visto bueno y firma del ordenador del gasto. Si a la terminación del contrato, cuando no se requiera su liquidación, o a la liquidación de éste se cumplan todas las obligaciones pactadas, con la suscripción de las actas correspondientes se efectuará el cierre del expediente contractual.
- **BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN:** Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad idénticos o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

- **CAPACIDAD RESIDUAL EN CONTRATO DE OBRA:** Es el indicador definido para verificar la aptitud de un contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales, ya sea en el sector público o en el privado, afecten su capacidad. Este indicador se calculará como lo establezcan las Leyes, Decretos y Reglamentos, acatando las instrucciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública, o de la autoridad asignada para el efecto.
- **CESIÓN DEL CONTRATO:** Es el acto jurídico mediante el cual un contratista (Cedente) transfiere a una persona natural o jurídica (Cesionario) la obligación de continuar con la ejecución de un contrato perfeccionado y legalizado; dicho acto solo procederá con causa justificada, previa autorización expresa y escrita del representante legal de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA; el Cesionario deberá cumplir con las condiciones de seguridad, idoneidad, seriedad y experiencia por las cuales fue seleccionado el Cedente.
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** Parte del presupuesto de la entidad afectado al desarrollo de un proceso de selección o un contrato, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica de Presupuesto y el presupuesto de la entidad.
- **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL “CDP”:** Es el documento mediante el cual se deja constancia de la asignación de recursos de un determinado rubro del presupuesto de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, con el fin de destinarla a la selección de un contratista en un proceso determinado, y cuyo propósito es asegurar con fines de apropiación y destino para ejecución de un objeto los recursos presupuestales para el perfeccionamiento de un contrato orientado a la ejecución de un proyecto o un programa específico, sin el cual dicho proyecto, programa, actividad u obra no se pueda llevar a cabo.
- **REGISTRO PRESUPUESTAL “RP”:** Afectación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Es requisito para el perfeccionamiento y legalización del acuerdo de voluntades.
- **CLÁUSULA:** Estipulación consignada en un contrato referida a las actividades, prestaciones, obligaciones o disposiciones a cargo de las partes para dar cumplimiento al objeto del negocio jurídico celebrado.
- **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la entidad contratante prerrogativas especiales,

diferentes a las pactadas en los contratos entre particulares. Sólo se pactarán y harán efectivas en las condiciones específicamente previstas en la ley. Las cláusulas excepcionales buscan precaver la paralización o afectación grave en la ejecución contractual.

- **CLIENTE:** Persona natural o jurídica interesada en la gestión contractual de la entidad. Existen clientes internos como los que requieren la contratación de bienes, servicios u obras, que participan en cualquiera de las actividades del proceso de gestión contractual, como operadores, y externos, interesados en las convocatorias públicas, proponentes, contratistas, ciudadanos, medios de comunicación, otras entidades públicas, organismos de control, comunidad y organizaciones internacionales.

- **CONTRATO:** Acuerdo de voluntades de carácter bilateral o multilateral generador de obligaciones que perfeccionan las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado y público, en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Cuando una de las partes es persona de derecho público, estaremos frente a un contrato estatal; si las partes involucradas en el acuerdo de voluntades son personas jurídicas de derecho público, estaremos frente a un contrato o convenio interadministrativo, por colaboración, cooperación o asociación.

- **CONTRATO ADICIONAL:** Cuando las partes contratantes acuerdan una modificación del objeto contractual, del plazo y/o del valor o precio acordado.
- **CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que con conocimiento y voluntad, en forma libre, espontánea, individual o conjunta perfecciona un acuerdo de voluntades con una entidad estatal.
- **COMODATO:** Contrato mediante el cual una parte, denominada Comodante, entrega en calidad de préstamo de uso gratuito a otra, llamada comodatario, un bien mueble o inmueble con cargo de devolverlo al comodante a la finalización del plazo, en las condiciones iniciales de entrega.
- **DECLARATORIA DE DESIERTO DE UN PROCESO:** Manifestación de voluntad, contenida en un acto administrativo, proferido por la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA mediante la cual se da por terminado un proceso de selección objetiva de contratistas, cuando no se adjudica un contrato a ningún participante del proceso, porque ninguno de los oferentes o proponentes cumplió con las condiciones mínimas exigidas en los términos de referencia, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, o ante la ausencia de proponentes a la invitación contractual o solicitud de ofertas.

- **ESTUDIOS PREVIOS:** Son los estudios, análisis y trámites que describen la necesidad y la conveniencia de la entidad, que sirven de sustento previo para llevar a cabo la apertura del proceso contractual; están constituidos por los documentados que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, pliegos definitivos y del contrato, de manera que los proponentes o los eventuales contratistas puedan valorar adecuadamente el alcance del objeto contractual requerido por la entidad.
- **GARANTÍAS:** Son mecanismos de cobertura y seguridad de los riesgos que puedan generarse en cada evento contractual, que corren por cuenta de los Contratistas, y que deben suscribirse con compañías de seguros acreditadas en Colombia para amparar el pago del anticipo, el pago anticipado, la estabilidad de la obra, la responsabilidad civil extracontractual, el pago de salarios y prestaciones laborales, expedidas en los términos de la normativa vigente, y que tendrán por beneficiaria a la entidad contratante.
- **INFORME DE EVALUACIÓN:** Documento en el que los miembros del comité designados, consignan el resultado de verificación de la capacidad de los oferentes y de ponderación de las propuestas recibidas en el trámite de los procesos de selección adelantados por la entidad.
- **INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN:** Figura jurídica mediante la cual las entidades públicas cumplen el deber de vigilancia, control y seguimiento en la ejecución de los contratos estatales, con el fin de buscar el cumplimiento del acuerdo de voluntades suscrito, la satisfacción del interés general y la salvaguarda de los recursos públicos involucrados.
- **INFORME DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN:** Documento mediante el cual el interventor o el supervisor de un contrato verifica a nombre de la entidad contratante la ejecución material y financiera del negocio jurídico, los avances del objeto contratado, dando a conocer al representante legal de la entidad los pormenores del acontecer obligacional que ameriten la adopción de medidas administrativas o judiciales para la salvaguarda de sus intereses, a fin de exigir el cumplimiento efectivo de las obligaciones bilaterales acordadas, rendir cuentas razonadas de la gestión contractual y precaver afectaciones al erario público que puedan generar detrimento patrimonial.
- **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** Servidor público adscrito a la entidad contratante o a otra entidad pública que por colaboración armónica apoye la gestión contractual; tercero con conocimientos especiales, técnicos o profesionales en el objeto contratado, designado para llevar a cabo la verificación de la actividad, responsable de efectuar el seguimiento integral, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de un contrato.
- **INTERVENTOR DEL CONTRATO:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por la entidad pública para realizar seguimiento técnico

del contrato, que cuente con una experticia específica sobre el objeto contratado. Por la naturaleza o complejidad de la contratación la entidad tendrá la obligación de contratar una interventoría integral independiente al contrato de obra, adecuación, ampliación, construcción de infraestructura, dotación biomédica, y específicamente, cuando los recursos provengan del presupuesto general de la nación.

- **MINUTA:** Documento que suscriben las partes para dejar constancia de las condiciones de un contrato (tales como objeto, valor, plazo, forma de pago, obligaciones, garantías, sanciones, domicilio, responsables de seguimiento y control, información presupuestal, requisitos de perfeccionamiento y legalización, entre otras) o de las modificaciones que se efectúan a su contenido original (adición, prórroga, otrosí modificatorios).
- **MULTA:** Mecanismo normativo previsto para exigir el cumplimiento efectivo de un contrato, a través de la aplicación de una pena o sanción pecuniaria, discrecionalmente impuesta en observancia plena del debido proceso, y en atención a las condiciones pactadas en el contrato, durante su plazo de ejecución.
- **PLAN ANUALIZADO DE CAJA “PAC”:** Es la planeación de los flujos de fondos a través de un periodo de tiempo anual destinado a cumplir compromisos adquiridos, o presupuesto para llevar a cabo la ejecución de determinada actividad contractual.
- **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** Es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la ley Anual de presupuesto. Es un instrumento de planeación de gestión contractual con una vigencia fiscal determinada, que las entidades estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos de la normativa vigente.
- **PLAZO DEL CONTRATO:** Término específico en el que se debe ejecutar el objeto contractual, que empezará a contarse a partir desde el momento en que se cumplan requisitos de ejecución, o desde que se suscriba el acta de inicio; el contrato correspondiente precisará la condición para iniciar su contabilización.
- **PLIEGO DE CONDICIONES / TERMINO DE CONDICIONES DE INVITACIÓN PÚBLICA:** Acto administrativo que contiene los requisitos objetivos de participación en un proceso de contratación cuando implica convocatoria pública, en el que se definen, entre otros aspectos, las reglas de verificación de la capacidad de oferentes y de evaluación de las ofertas, causales de rechazo de los ofrecimientos, cronograma del proceso, mecanismos de comunicación con la administración, condiciones del contrato a celebrar. Hacen parte del pliego de condiciones y de la invitación

pública a presentar ofertas, adendas, aclaraciones y respuesta a observaciones.

- **OFERENTE:** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en forma individual o conjunta (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad) que aspira celebrar contratos con la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA y presenta oferta formal.
- **RESOLUCION DE APERTURA:** Acto administrativo que da inicio al proceso de contratación, cuando se requiera de convocatoria pública de ofertas; describe los términos del proceso de selección objetiva en sincronía con los estudios previos.
- **RUP:** Registro único de proponentes que llevan las Cámaras de Comercio, en el que los interesados en participar en procesos de contratación, deben inscribirse, a fin de que la entidad contratante pueda verificar los requisitos habilitantes de idoneidad y experiencia.
- **SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.** Conforme al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, el "Sistema General de Riesgos Laborales es *el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan (...)*". De igual forma establece el artículo 2º ibídem, que obligatoriamente deben afiliarse al sistema las personas vinculadas a través de un contrato formal, o de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas con una duración superior a un mes, y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.
- **VEEDURIAS CIUDADANAS:** Entidades sociales organizadas legalmente, facultadas para adelantar la vigilancia y el control en las etapas preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de selección objetiva de contratistas.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN: En los procesos contractuales que adelante la empresa, se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de la República de Colombia, las Leyes en general, y en especial, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, Ley 1474 de 2011, y demás normativas aplicables en materia de contratación y aquellas que las modifiquen, adicionen, aclaren o precisen, así mismo, se sujetarán a la aplicación de las cláusulas excepcionales al derecho común, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado

su inclusión. También se regirán por las normativas especiales que en relación con cada servicio expidan los órganos competentes y por las disposiciones del Estatuto Anticorrupción y del Código Disciplinario Único, que les sean aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de la empresa.

Para asegurar la aplicación de este artículo la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA a través de la asesoría jurídica verificará, solicitará y/o exigirá a contratistas que al momento de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y por escrito bajo gravedad de juramento, que no se encuentren inmersos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de aquellas consagradas en la Constitución o la Ley.

PARAGRAFO ÚNICO: DE LAS INHABILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad a contratistas, deberán ceder el contrato previa autorización escrita de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, o si ello no fuere posible, renunciar a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de una convocatoria pública de mayor cuantía, o de convocatoria pública de ofertas, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA.

ARTÍCULO 9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Considerando los múltiples requerimientos y necesidades de las diferentes áreas de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, determinadas por la Gerencia de la entidad y su equipo de trabajo, se debe estructurar el plan anual de adquisiciones, en el que se describirá la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir o contratar durante cada vigencia fiscal para garantiza la continua y efectiva prestación del servicio de salud. Así mismo debe precisarse el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los que se pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección objetiva de contratistas y la fecha aproximada en que debe iniciarse el proceso de contratación.

Este plan y sus actualizaciones se debe elaborar y publicar en la página web de la entidad y en el sistema electrónico de contratación pública (Secop), de conformidad con los lineamientos y mediante los formatos previstos por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia compra eficiente.

Se realizará la programación de los presupuestos de funcionamiento e inversión, en el último mes del año anterior a la respectiva vigencia y en el primer mes de la

misma vigencia, incorporando esta información para el plan anual de adquisiciones respectivo, dependiendo de los montos aprobados en los presupuestos de corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 10. DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIONES: La identificación de necesidades de bienes, obras y servicios, así como la cantidad y el valor, requiere el apoyo de diferentes áreas de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, así como de los órganos y asesores dispuestos normativamente para cada proceso, que se señalan en este manual, estando a su cargo cumplir y hacer cumplir el presente instrumento normativo.

El grupo, área, dependencia solicitante de la contratación, con el apoyo de la asesoría jurídica de la entidad, tendrán a su cargo la definición de necesidades, requerimientos y especificaciones técnicas que deben regir el proceso de selección objetiva de contratistas, la evaluación de los criterios técnicos y económicos de selección, así como las condiciones de ejecución del contrato. Por lo tanto, esta información es de su absoluta responsabilidad.

Cuando dos o más dependencias hagan parte de una misma solicitud de contratación, el estudio previo y demás documentos pueden ser suscritos a su elección por todos los solicitantes, o por una, o algunas de las dependencias involucradas.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá contener los siguientes ítems:

- Rubro del presupuesto.
- Nombre del rubro presupuestal.
- Recursos disponibles en el rubro presupuestal.
- Objeto de la contratación.
- Proyección mensual del gasto, del bien o del servicio requerido.
- Proyección anual del gasto, del bien o del servicio requerido.
- Modalidad del proceso de selección de contratación.
- Estimación de la fecha probable para el inicio del proceso de selección.
- Monto del objeto a contratar.
- Plazo del contrato.
- Clase de contrato.
- Área a cargo.
- Recursos disponibles para la ejecución durante la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 11. COMITÉ DE COMPRAS, ADQUISICIONES Y DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:

El Gerente y representante legal de la E.S.E HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA a través de acto administrativo tendrá su cargo la creación del Comité de Compras, adquisiciones y de apoyo a la actividad contractual, mediante el cual reglamentará su conformación

y dentro de sus funciones específicas tendrá la aprobación del plan anual adquisiciones, el análisis comparativo de las ofertas en los procesos de invitación a cotizar y de invitación pública, así como las recomendaciones al ordenador del gasto de las propuestas más favorables para la entidad, que estará integrado de la siguiente manera:

INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO:

- Gerente o representante legal de la entidad.
- Profesional Universitario del área administrativa, o quien haga sus veces.
- Auxiliar o Técnico Administrativo - Almacenista de la entidad o quien haga sus veces.
- Técnico Administrativo - Tesorero pagador.
- Regente de farmacia.

INTEGRANTES CON VOZ PERO SIN VOTO:

- Jefe y/o Asesor de la oficina de control interno de la entidad.
- Asesor jurídico de la entidad.
- Servidor Público y/o contratista idóneo para la necesidad.

El comité podrá invitar a las reuniones presenciales o virtuales, a personas idóneas para emitir informes o conceptos técnicos, cuando se requiera en contrataciones que por su naturaleza ameriten conocimientos especializados.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS, ADQUISICIONES Y DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

- Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones en relación a las necesidades de bienes y servicios, al igual que la contratación para la adquisición de los mismos.
- Asesorar al Gerente de la entidad para la elaboración del plan anual de adquisiciones.
- El Comité revisará que los términos de referencia realizados por la entidad reúnan las condiciones y estándares de calidad, tales como registro INVIMA, laboratorios reconocidos, fechas de vencimiento, certificado de calidad de bienes y servicios, y demás calidades que deban reunir de acuerdo a la normativa vigente.
- Servir como organismo de consulta sobre los estudios económicos, técnicos y jurídicos de las ofertas presentadas por los proveedores.
- Las demás asignadas por el Gerente.

ARTÍCULO 13. CREACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DE CONTRATACIÓN: El Comité de Contratación intervendrá en los procesos de selección objetiva de contratistas recomendando al ordenador del gasto la adjudicación, suscripción del

contrato con el oferente, cuya propuesta resulte más favorable para los intereses de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA. Serán miembros del Comité:

- Gerente de la entidad, quien a su vez fungirá como Presidente del Comité evaluador de contratación.
- Subgerente administrativa.
- Asesor Jurídico de la entidad.
- Auxiliar o técnico Administrativo - Almacenista de la entidad o quien haga sus veces.

FUNCIONARIOS Y PERSONAS INVITADAS: Al comité evaluador de contratación podrán asistir los funcionarios y/o personas que por sus especiales conocimientos técnicos y científicos se requieran escuchar para la emisión de conceptos que sirvan de fundamento en la adopción de decisiones más convenientes para la entidad, previa invitación del Presidente, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El quórum deliberatorio y decisorio del Comité será la mitad más uno (1) de sus miembros.

ARTÍCULO 15. PRESIDENCIA DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR EN CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA Estará a cargo del Gerente de la entidad, quien se encargará de:

- Realizar las invitaciones a que haya lugar por escrito, o a través del correo electrónico a los miembros del Comité a las sesiones.
- Presidir las sesiones del Comité.
- Ordenar las publicaciones en la página que se requiera.
- Suscribir las comunicaciones internas o externas que en Comité se haya acordado realizar.
- Las demás actividades inherentes a dicha función.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR DE CONTRATACIÓN.

El comité evaluador de contratación de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la Gerencia en las etapas del proceso contractual de la convocatoria pública.
- b. Proyectar las observaciones que se realicen dentro del proceso.
- c. Brindar asistencia y asesoría a la Gerencia en el análisis y evaluación de las ofertas presentadas dentro de los diferentes procesos.
- d. Requerir el concepto técnico que respalde el proceso de selección.

- e. Asesorar la Gerencia en la interpretación del presente estatuto de contratación, en los términos de los procesos de selección y de los contratos en particular cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.
- f. Proyectar el informe de evaluación en la convocatoria pública.
- g. Recomendar o no la adjudicación del proceso según el caso.

ARTÍCULO 17. SECRETARÍA DEL COMITÉ DE EVALUACION Y CONTRATACIÓN. La secretaría del Comité estará a cargo de la Subgerente administrativa de la entidad y podrá hacerse acompañar del Asesor jurídico externo, independientemente de la modalidad de vinculación.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONTRATACIÓN:

- a. Tramitar la convocatoria a las sesiones del comité, de acuerdo con las necesidades de los procedimientos de contratación.
- b. Preparar el orden del día y la documentación que debe presentarse al Comité; cerciorándose que la última reúna los requisitos y trámite pertinentes.
- c. Proyectar las actas de las sesiones del comité, procurando que las mismas se sujeten a lo debatido en su desarrollo y que en ellas se consignen los datos y recomendaciones.
- d. Informar al Comité sobre cualquier irregularidad que observe en el trámite de los asuntos sobre los que tenga conocimiento.
- e. Poner en conocimiento del Comité las observaciones y correspondencia que se reciban respecto de los procesos de contratación.
- f. Las demás que sean necesarias para el desarrollo efectivo de los procedimientos por parte del Comité.

ARTÍCULO 19. ACTAS DEL COMITÉ. De las reuniones del Comité evaluador de contratación de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, se levantarán actas donde se consignará fecha, orden del día, quórum, deliberaciones y recomendaciones del Comité. Las actas serán suscritas por los miembros e invitados que asistan. En las actas igualmente se establecerán las aclaraciones, salvamentos de voto, requerimientos, decisiones y acciones necesarias que den cuenta del normal funcionamiento del cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 20. COMITÉ EVALUADOR EXTERNO. La E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA excepcionalmente podrá prescindir del comité evaluador de contratación interno y acudir a la contratación de prestación de servicios de diferentes profesionales para conformar un Comité de evaluación externo, cuando se requieran conocimientos especializados, o en el evento en que el proceso contractual esté revestido de mayor complejidad.

TITULO III

COMPETENCIAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 21. DIRECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN: Conforme a las prescripciones normativas generales, contenidas en la Ley 80 de 1993 y el presente Manual y Estatuto de contratación interno de la entidad, la competencia para ordenar y dirigir todos los procesos de contratación es del representante legal de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA.

ARTÍCULO 22. DELEGACIÓN. El Gerente de la entidad podrá mediante acto administrativo delegar las facultades para contratar en el Subgerente Administrativo, y en los servidores públicos vinculados a la Empresa que ostenten el nivel Directivo. La delegación conlleva la facultad de realizar la selección objetiva de contratistas, adjudicación, suscripción, aprobación de pólizas y demás actuaciones relacionadas con la ejecución y liquidación de los contratos, considerados en este manual. La Gerencia podrá mediante acto administrativo reasumir su competencia en cualquier tiempo y revisar los actos expedidos por el delegado con sujeción a las disposiciones normativas. La delegación puede ser:

- a. Delegación Parcial:** Podrá ser desde el inicio de las actuaciones precontractuales hasta la realización del estudio de ofertas, reservándose la Gerencia la selección, suscripción, ejecución, terminación y liquidación del contrato.
- b. Delegación Total:** Incluye las etapas precontractual, contractual y post contractual.

PARÁGRAFO: La delegación, en ningún caso exime al ordenador del gasto de su responsabilidad sobre la materia.

ARTÍCULO 23. CONTRATISTA O CONTRATANTE: La E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, podrá actuar como contratista o contratante, para el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 24. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Son capaces para contratar con la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, las personas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes. Las personas jurídicas deben demostrar su existencia de acuerdo a la normativa vigente. La representación legal, y el tiempo de constitución de una persona jurídica nacional o extranjera se demuestra a través de Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, conforme lo establecido en los artículos 117, 484 y 486 del Código de Comercio; con antelación no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la

entrega de la documentación y las ofertas, o el documento que haga sus veces, expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO 25. CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los contratos que requieren autorización expresa y escrita de la Junta Directiva son:

- a. Contratación de empréstitos.
- b. Celebración de contratos que comprometan vigencias futuras.
- c. Compraventa y permuta de bienes inmuebles.
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- e. Concesiones.
- f. Compra y venta de títulos valores.
- g. Contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido.
- h. Convocatorias públicas de mayor cuantía.

TITULO IV

ASPECTOS PRELIMINARES

CAPITULO I

FASE DE PLANEACION

ARTÍCULO 26. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO: La E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, para adelantar proyectos y suscribir contratos deberá ajustarse a los programas anuales, objetivos, metas, y provisión de recursos destinados en su presupuesto. La entidad podrá suscribir contratos que tengan como finalidad el desarrollo del objeto social o el cumplimiento de sus funciones. Previo inicio de los procesos contractuales, será indispensable contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, no importando el monto de la contratación. Para el perfeccionamiento de contratos, adiciones o modificaciones, la entidad debe contar con apropiación presupuestal y la correspondiente reserva presupuestal.

La planeación comprende el desarrollo de:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, que deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- a. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de

contratación.

- b. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- c. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- d. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- e. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- f. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- g. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
- h. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá

superar el **15%** del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en

consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1: La E.S.E HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO establecerá los casos en los que requerirá la elaboración de términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

Parágrafo 2: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por “Convocatoria Pública” sin importar la cuantía; de conformidad con los términos establecidos en la guía que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de la formulación y elaboración de los términos de condiciones par buenas prácticas de contratación.

Parágrafo 3: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO 27. FASE DE PLANEACIÓN: Se desarrollará conforme los lineamientos establecidos en el artículo 1º de la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social tapa, y en ella se desarrolla el análisis, estudios, se definirán cronogramas y actividades a ejecutar, con el propósito de identificar las necesidades de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, en materia de contratación, procedimientos de selección aplicables, tiempos de gestión, condiciones de ejecución contractual para el logro de los objetos misionales de la entidad, en desarrollo de su plan estratégico, con fundamento en la normativa vigente.

Componentes básicos de la planeación de la oferta de contratación de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA.

- a. Elaboración Plan Anual de Adquisiciones.
- b. Verificación de necesidad y conveniencia.

c. Análisis de mercado.

d. Formulación de estudios previos.

ARTÍCULO 28. ETAPA PRECONTRACTUAL: Las actuaciones previas a los procesos de contratación serán realizadas por el área interesada, dependiendo de la necesidad, referida a los documentos que se indican a continuación, igualmente, los términos mínimos para radicar solicitudes de contratación por las diferentes dependencias o áreas de la entidad. Las solicitudes deben contar con todos los documentos y requisitos definidos en el presente manual, que deberán ser elaborados y sustentados por la dependencia encargada de la contratación.

ARTÍCULO 29. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO: Previa toma de decisiones sobre cantidades, valor, especificaciones técnicas, se acudirá a estudios de mercado para determinar condiciones, partiendo de las necesidades preestablecidas por el área solicitante, comparándolas con bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como precios, a fin de determinar el presupuesto para la contratación.

Se podrán realizar cotizaciones con diferentes empresas o establecimientos de comercio, sobre bienes, obras o servicios. Se requerirán por lo menos tres (3) cotizaciones y de no ser posible, o si no se reciben respuestas a las solicitudes de cotización, en el estudio del sector económico, se dejará constancia del hecho con la debida justificación, describiendo los criterios tenidos en cuenta para definir el presupuesto de la contratación.

Las cotizaciones y/o consultas deben corresponder a los bienes y/o servicios que requiere la E.S.E HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DE GRANADA ANTIOQUIA, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo, lugar, cantidades, calidad, características, especificaciones técnicas, unidades de medida, entre otras.

Para obtener las cotizaciones se hace la solicitud basada en un modelo de documento que unifica la información sobre los bienes y/o servicios que requiere la entidad y elaborado por la dependencia interesada. Al momento de efectuar cotizaciones con base en el documento mencionado, se deben indicar a los proveedores que el presupuesto establecido debe contemplar, los costos acordados para la legalización (pagos de garantías, impuestos, fletes y demás) y ejecución del contrato que puedan incidir en el valor del mismo. Se deja constancia de esta actividad en el estudio del sector económico que se elabore con base en éste, anexando los soportes de las solicitudes, así como las cotizaciones allegadas o las consultas efectuadas.

ARTÍCULO 30. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Expresión escrita y detallada de las razones que justifican el qué, el por qué y el para qué de la contratación. La administración pública se rige por el derecho reglado, por tanto, la celebración de un contrato implica la habilitación legal para perfeccionarlo,

facultades legales y competencia para suscribirlo, de acuerdo con las otorgadas por la Ley, el Decreto, o el Reglamento. Se debe consignar la historia del por qué se necesita contratar y su pretensión, con la finalidad de justificar y soportar la inversión de los recursos del estado, como evidencia de la debida planeación. Debe describirse la necesidad de realizar el proyecto y la contratación de servicios, obras y bienes, haciendo especial énfasis en los aspectos más relevantes, que expliquen de manera clara el entorno de la situación y describan las dificultades presentadas, o eventuales, en caso de no llevarse a cabo la contratación. El análisis debe establecer los siguientes aspectos:

- a. La necesidad de la entidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- b. Opciones existentes para resolver la necesidad en el mercado.
- c. Verificar que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.
- d. Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.
- e. Descripción de cómo se puede llevar a cabo la solución a la necesidad planteada y porqué se requiere el contrato, detallado por sus características, conveniencia contrato recomendado (mediante la ejecución de un proyecto, la realización de un estudio, diseño o pre diseño o la contratación de un servicio).

Los elementos esenciales del contrato que deben definirse son:

30.1. Objeto: El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluya diseño y construcción, documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

Es la forma como la Administración define el bien, servicio u obra pública que se pretende contratar para satisfacer una necesidad, y deberá definirse de manera concreta, clara, detallada, teniendo en cuenta la modalidad del contrato a perfeccionar; para su elaboración se recomienda identificar el tipo de contrato y los propósitos del proceso contractual, sin incluir cantidades, fechas y lugares específicos. También se recomienda elaborar objetos concretos que detallen las obligaciones del contrato o el alcance del mismo.

30.2 Alcance del Objeto Contractual: En este punto se indica la fecha, lugar, cantidad de bienes, población beneficiaria, y demás ítems de importancia sobresaliente.

- a. **Especificaciones técnicas:** La definición técnica de la necesidad y su correspondiente soporte, así como las condiciones del contrato a celebrar, deberán analizarse en el estudio técnico, estableciéndose claramente, entre

otros, los siguientes aspectos: posibilidades futuras de actualización de los bienes, vida útil, coherencia técnica con otras herramientas antes adquiridas, calidades del personal técnico que debe prestar los servicios y demás elementos que afecten la satisfacción de la necesidad que motiva la contratación. Compromisos, declaraciones y acreditaciones que deberán efectuar los proponentes en materia técnica, que serán verificados por la entidad como requisito habilitante.

- b. Servicios conexos:** Los que se deriven del cumplimiento del objeto del contrato, como capacitaciones, mantenimientos preventivos, correctivos, soportes técnicos, entrega de manuales, instalación, transporte y otros.
- c. Autorizaciones:** Permisos, licencias y documentos técnicos; constancia de los requisitos que deben reunir la entidad contratante, el proponente adjudicatario para la ejecución del contrato. Cuando el contrato incluya diseños y construcción, se deben adjuntar los respectivos documentos técnicos, cálculos, planos, entre otros.
- d. Partes Intervinientes:** Son quienes participan en la relación contractual. Todo contrato estatal es una relación jurídica conformada por dos extremos, en la que uno de ellos es una entidad estatal de las comprendidas en el artículo 2º, numeral 1º de la Ley 80 de 1993. El otro extremo de la relación la constituye una persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad bajo cualquier modalidad prevista en la Ley (artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993).
- e. Lugar de ejecución el contrato:** Es el lugar geográfico o sede principal en el que se desarrollan las obligaciones propias del contrato.
- f. Identificación del contrato que se pretende celebrar:** Desde la elaboración de los estudios previos deberá realizarse el análisis sobre la naturaleza y características del objeto a contratar, con el fin de identificar de manera precisa el tipo de contrato a celebrar, que podrá ser uno de los enumerados en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; los mencionados expresamente en la ley civil y comercial, o los que se deriven del principio de autonomía de la voluntad de las partes cuando haya lugar.
- g. Obligaciones de las Partes:** Son los compromisos a cargo de las partes, que deben justificarse desde los estudios y documentos previos, esenciales para el adecuado desarrollo y ejecución del objeto contractual.

30.3. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

En el proceso contractual debe indicarse las razones fácticas o argumentos de orden legal y reglamentario que justifican la selección objetiva de contratistas, en los términos del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, considerando la modalidad de selección, así mismo, se deberá observar lo contemplado en la resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución No 1440 del 14 de agosto 2024, emanadas del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

30.4. Valor estimado del contrato y su justificación.

Corresponde al costo económico que tendrá el bien, obra o servicio objeto del contrato a celebrar, debiéndose contar con una correcta elaboración y análisis técnico que lo soporte, en el que constarán las comparaciones, mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones de mercado, los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. Para efectuar un adecuado estudio de costos y mercado se debe tener en cuenta:

Análisis del sector: En esta etapa la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA realizará el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, de lo que se dejará constancia en los documentos previos del proceso de contratación.

Condiciones Comerciales: Se debe consignar la forma de pago, tiempo de entrega, validez de la oferta, porcentaje de descuentos por pronto pago en caso de ofrecerse, la garantía en meses del producto ofrecido. Se deben especificar las observaciones que los proveedores crean o tengan a cada requerimiento, y obras adicionales para la instalación de los bienes.

Forma de Pago: Se indicará si se entregará anticipo, pago anticipado, pago contra entrega, pagos parciales mediante actas de avances; se definirán los porcentajes y se determinará cómo se efectuarán tales pagos al contratista (pagos parciales, pago único, mensual, bimensual entre otros).

Acorde con el Estatuto de contratación y cuando la Tesorería cuente con los recursos líquidos disponibles, en los contratos o convenios que celebre la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA se podrá pactar la entrega de anticipos y de pagos anticipados, su monto no podrá exceder el 50% del valor del respectivo contrato, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Los convenios y contratos que estipulen el desembolso de anticipo contemplarán la forma como éste deberá amortizarse. Si el convenio o contrato se encuentra parcialmente financiado con vigencias futuras, el valor del anticipo más los

impuestos y las retenciones a que hubiere lugar, no podrán ser igual al 100% de la apropiación de la vigencia, debido a la dinámica contable y sus efectos técnicos en el sistema. Para la constitución de anticipos deberá tenerse en cuenta:

1. El anticipo solo puede pactarse en los contratos de tracto sucesivo.
2. En los contratos de obra, concesión, salud, prestación de servicios profesionales, suministros.

30.5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

En cumplimiento de la selección objetiva del contratista, se deberán establecer criterios objeto de evaluación y clasificación, que permitirán concluir de manera precisa la escogencia del contratista, de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la entidad y sus fines.

Los criterios se determinarán conforme a los principios previstos en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. Se establecerán los criterios de selección teniendo en cuenta los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, es decir, que deberá atenderse a la relación entre el contrato que se pretende celebrar, la experiencia del proponente, su capacidad jurídica, financiera y organizacional.

Se deben indicar los requisitos habilitantes que deberán cumplir los proponentes y forma de acreditación, teniendo en cuenta: a) Riesgo del proceso de contratación; b) Valor del contrato. c) Análisis del sector económico respectivo; y d) Conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

30.6. Análisis de Riesgos.

Las entidades están obligadas a realizar análisis que incluyan la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150 de 2007). Se entienden por riesgos en la contratación aquellos eventos que pueden generar efectos adversos y de diferente magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en su ejecución.

El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. El análisis de riesgos previsibles se hará siempre para todas las modalidades de contratación (sin excepción alguna), teniendo en cuenta el valor y la naturaleza del contrato, justificando su existencia o no para el caso. Para ello, la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

En los estudios previos se deberán tipificar los riesgos que puedan presentarse en el proceso de contratación, a fin de cuantificarlos y señalar el sujeto contractual que

soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Se debe entender que aquellos riesgos previsibles que no asuman directamente las entidades estatales corresponden a los contratistas, siempre y cuando hayan sido asumidos en la distribución del riesgo. El estudio adecuado de los riesgos permitirá a las entidades estatales hacer las previsiones del caso que conduzcan al éxito del proyecto.

30.7. Garantías exigibles en el Proceso de Contratación.

Estimados los riesgos previsibles, deberá establecerse cómo mitigarlos, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normativas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En los eventos en que no se exija garantía, igualmente deberán justificarse las razones.

No serán obligatorias en:

30.7.1. Los contratos de empréstito.

30.7.2. Los contratos interadministrativos.

30.7.3. Los convenios interadministrativos.

30.7.4. Los contratos de seguro

30.7.5. Los contratos que se celebren con grandes superficies.

30.7.6. Los contratos celebrados por contratación directa.

30.7.7. Los contratos celebrados en procesos de mínima cuantía.

La entidad hospitalaria discrecionalmente podrá verificar la necesidad o no de exigir garantías, de acuerdo a su riesgo y cuantía.

30.8. Procesos de Contratación cobijados por Acuerdo Comercial.

En el marco de la globalización y la internacionalización de mercados, la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA indicará si la contratación se encuentra cobijada por un Acuerdo Comercial suscrito por el Estado Colombiano y si debe observar las obligaciones en ellos contenidas. En el evento en que operen órdenes de compra o similares, los estudios previos contendrán los siguientes requisitos:

- a. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- b. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluya diseños y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- c. La modalidad de selección del contratista y justificación, incluyendo fundamentos jurídicos.

- d. El valor estimado del contrato y su justificación.
- e. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el evento en que se requieran.
- f. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- g. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

PARÁGRAFO: Los estudios previos deben establecer fecha, responsable de elaboración, revisión y aprobación.

ARTÍCULO 31. SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La solicitud de la disponibilidad presupuestal se requiere mediante escrito, en la que se exprese la necesidad a contratar, objeto, valor, nombre y número del rubro. La radicación debe anexarse al proceso contractual.

ARTÍCULO 32. VEEDURÍAS CIUDADANAS: La comunidad mediante Veedurías inspeccionará, hará control y vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, de conformidad con las Sigüientes reglas:

En los términos de referencia de todo proceso precontractual, así como en los avisos que se publiquen para informar la apertura de un proceso de selección de los contratistas, a excepción de los de contratación directa, se convocará a los veedores ciudadanos interesados en cada proceso de contratación del hospital, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y la Ley 850 de 2003; el requisito descrito se cumple, sin más formalidades que la expresada en los términos de referencia y en los avisos aludidos.

Las Veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la Ley 850 de 2003, podrán desarrollar su actividad durante todas las etapas de los procesos de contratación, por lo que la entidad pondrá a disposición de las que lo soliciten, toda la información no protegida por reserva legal. Se garantizará el derecho a las Veedurías de presentar por escrito las recomendaciones que consideren pertinentes, así como a la asistencia y participación a las diferentes audiencias que se realicen en virtud del proceso precontractual.

ARTÍCULO 33. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONTRA LA CORRUPCION: La entidad se acoge a los lineamientos de la Ley 1474 de 2011, mediante la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y a la efectividad del control de la gestión pública en la lucha contra cualquier acto de corrupción.

ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES. Estarán excluidas de la aplicación del presente Manual las sigüientes formas contractuales:

- a. Las laborales.

- b. Las de servicios públicos.
- c. Las publicaciones de ley.
- d. Los pagos derivados de actuaciones extrajudiciales, judiciales y notariales.
- e. Las operaciones realizadas en aplicación del reglamento de caja menor.
- f. Pagos de seguros derivados de convenios con entidades públicas y privadas.

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS CUANTÍAS

ARTÍCULO 35. DE LAS CUANTÍAS: LA E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA tendrá las cuantías descritas a continuación:

- a. **Contratos y/o órdenes de compra sin formalidades plenas:** Son aquellos Contratos cuya cuantía no supere diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. **Contratos de Mínima Cuantía:** Los que al momento de la contratación no superen veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c. **Contratos de Menor Cuantía:** Son los que al momento de la contratación superen veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inferiores a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d. **Contratos de Mayor Cuantía:** Los que al momento de la contratación superen doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para la suscripción de estos contratos se requiere autorización de la Junta Directiva, que se hará constar mediante acta de reunión y Acuerdo del cuerpo colegiado.

TITULO VI

CAPITULO I

MODALIDADES DE SELECCIÓN OBJETIVA DE CONTRATISTAS

ARTICULO 36. CONTRATACIÓN DIRECTA: Modalidad de selección objetiva de contratistas por la cual se solicitará la presentación de una (1) sola oferta, con observancia a los términos y condiciones preestablecidos por la entidad contratante.

36.1. APLICABILIDAD Y PROCEDIMIENTO: La E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA optará por la

contratación directa, cuando la oferta se encuentre ajustada a condiciones de mercado, términos de calidad, precio, experticia, capacidad e idoneidad del oferente en la ejecución contractual, y atendiendo a los parámetros definidos en el estudio previo respectivo.

36.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Son causales de contratación directa las siguientes:

- a. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e igualmente.
- b. Celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- c. Cuando las necesidades de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. En el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las que la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la entidad. Será imperativo examinar las demás opciones existentes en el sector y las razones de su inconveniencia.
- d. Cuando una convocatoria pública haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta, evento en el que el único proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y requisitos mínimos de la oferta.
- e. Cuando se presente una situación de apremio que pueda lesionar la continuidad, calidad, oportunidad comercial o seguridad de los servicios a cargo de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA. En este caso se dejará expresa constancia de las circunstancias que impidieron la utilización del trámite ordinario previsto para adelantar la contratación.
- f. En los casos de urgencia manifiesta debidamente justificada mediante acto administrativo para conjurar situaciones imprevisibles e irresistibles.
- g. Contratos de arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de la entidad, requiriendo en el último caso, autorización expresa de la Junta Directiva si el bien supera la mayor cuantía.
- h. Contratos de arrendamiento de bienes muebles o concesión de áreas sectorizadas de los bienes inmuebles de la entidad.
- i. La participación de funcionarios de la entidad en seminarios, capacitaciones, y cursos dictados por terceros.
- j. Contratos de seguro.
- k. Contratos de intermediarios o con corredores de seguro.
- l. Contratos y convenios interadministrativos.
- m. Contratos de suministro, compraventa, prestación de servicios que se celebren con contratistas que han suscrito con la entidad contratos de apoyo tecnológico.
- n. Cuando tramitada una convocatoria pública no se presente propuesta favorable a los intereses de la entidad o se declare desierta.
- o. La adquisición de tejidos u órganos para la realización de implantes, trasplantes o aloinjertos, etc.

p. Fiducias conforme al régimen ordinario aplicable a entidades hospitalarias del orden público.

PARÁGRAFO: En la contratación directa, derivada del anterior numeral, se procederá de la siguiente forma: El área gestora solicitará la contratación directa motivando las causas por las cuales se adoptó esta modalidad de selección, allegando los soportes técnicos correspondientes para acreditar la elección.

ARTICULO 37. SOLICITUD PRIVADA DE UNA OFERTA: Se podrá solicitar una (1) oferta o cotización, cuando se trate de:

- a. Trabajos o servicios que por su especialidad solo determinada persona pueda ejecutar, o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.
- b. Adquisición de un bien para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
- c. Servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades.
- d. Contratos de empréstito.
- e. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, a juicio del Gerente.
- f. Desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que solo pueda encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
- g. Ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia apremiante que no de tiempo para solicitar varias ofertas.
- h. Celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación.
- i. Cuando se tenga celebrado contrato de comodato con una empresa o institución y se desee comprar un elemento de dotación o material médico quirúrgico para el mismo, se preferirá dicha firma.
- j. Contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales, de cualquier orden y establecimientos de educación.
- k. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en el Hospital o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
- l. En el momento de la ejecución de un contrato le sobreviniera al contratista un impedimento o inhabilidad para iniciar o continuar con la ejecución del contrato.
- m. La celebración de contratos cuya cuantía sea igual o inferior a VEINTIOCHO (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando los precios del objeto contractual se ajusten a los precios del mercado, dejando constancia por escrito de ello.
- n. Arrendamiento de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 38. SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS: Cuando no se trate de ninguno de los casos señalados en el artículo anterior y el valor estimado del contrato sea superior a VEINTIOCHO (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a DOSCIENTOS OCHENTA (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se solicitarán por lo menos tres (3) ofertas o cotizaciones.

ARTÍCULO 39. DOCUMENTOS PREVIOS AL PROCESO DE CONTRATACIÓN: De acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar se elaborarán, con la debida antelación al inicio del procedimiento de selección, los documentos que para cada caso se consideren necesarios, tales como: estudios, diseños, planos, proyectos, solicitudes de cotización, términos de referencia. En los documentos de contratación se tendrán en cuenta:

- a. Detallar con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato.
- b. Especificar los requisitos de participación, que deben ser objetivos y claros.
- c. Fijar plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección, para presentar propuestas y para la aceptación de la oferta, que podrán ser ampliados según el caso.
- d. Evaluar las propuestas u ofertas presentadas según las condiciones enunciadas, cumplimiento, aseguramiento de calidad, aspectos técnicos, experiencia, organización, oportunidad de entregas, tratamiento del proveedor a la institución en momentos económicos críticos, gestión del proveedor ante la rotación de mercancía y/o productos próximos a vencerse, disponibilidad de equipos, plazo, precio y sus vigencias.

ARTÍCULO 40. SOLICITUD Y RECIBO DE OFERTAS O COTIZACIONES: Se solicitarán ofertas o cotizaciones a posibles oferentes y se publicará un aviso en lugar visible de las instalaciones del Hospital y en la página web de la entidad para la solicitud privada de varias ofertas, a fin de garantizar el control social al procedimiento de selección.

ARTÍCULO 41. ESTUDIO DE PROPUESTAS: Vencido el plazo para presentar las ofertas, las recibidas serán sometidas a análisis, evaluación y comparación para su aceptación. El comité de apoyo a la gestión contractual suscribirá el informe de análisis y conclusiones. Cuando haya lugar se procederá a la negociación directa o a ajuste económico. El Hospital se reserva el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las propuestas, y pedir aclaraciones o informaciones adicionales, sin que ello implique el derecho de los proponentes a modificarla.

ARTÍCULO 42. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA OFERTA: La aceptación o rechazo de las ofertas, terminación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, la hará el comité de contratación o de apoyo a la gestión contractual dentro del término fijado en los documentos de contratación y se comunicará a todos los proponentes.

ARTÍCULO 43. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Subgerencia Administrativa del Hospital certificará por escrito, para cada contrato a celebrarse, la existencia de disponibilidad y Registro presupuestal en la respectiva vigencia fiscal. Cuando la contratación requiera recursos que afecten vigencias fiscales futuras, se aplicarán las normativas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 44. ORDEN DE COMPRA, PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANO DE OBRA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS: A fin de precaver la parálisis del servicio público de salud, se tendrán como mínimo las siguientes actividades:

a. **COTIZACION:** La Gerencia o su delegado para la contratación solicitará verbalmente o por escrito, una cotización de la mano de obra, mantenimiento, reparación de equipos, suministro de materiales y herramientas, bien o servicio a contratar, cuyo monto no supere la mínima cuantía.

b. **SOLICITUD Y EXPEDICION DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Según la cotización presentada a la entidad, la Gerencia o su delegado solicitará por escrito al Jefe de presupuesto, o a quien haga sus veces, la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, teniendo en cuenta el precio cotizado.

c. **CONTRATO DE ORDEN DE COMPRA, PRESTACION DE SERVICIO, DE MANO DE OBRA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS:** La orden deberá contener como mínimo lo siguiente: identificación de las partes y su domicilio, objeto y descripción detalladas de las actividades a desarrollar y cantidades a proveer, o bien a entregar, imputación presupuestal, precio y forma de pago, duración y garantías si hay lugar a ellas. Las garantías no serán exigibles en los contratos cuyo valor sea inferior a la mínima cuantía. El perfeccionamiento de la orden o contrato se realizará con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro de apropiación presupuestal.

d. **DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO, MULTAS Y SANCIONES:** Mediante acto administrativo se declarará el incumplimiento contractual, se impondrán las multas y sanciones prescritas en este manual cuando haya lugar.

e. **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Es el expedido por la persona encargada de supervisar el cumplimiento de la Orden o contrato.

f. **ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Habrá lugar a su suscripción cuando finalice la obra, no importando la causal, cuando finalice la prestación del servicio, o cuando se reciba el bien contratado.

ARTÍCULO 45. ACUERDOS MARCO. De manera alternativa para la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes, E.S.E. HOSPITAL

PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA podrá vincularse a Convenios Marco suscritos por el Gobierno Nacional, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO 46. CONVOCATORIA PÚBLICA DE OFERTAS: Corresponden a esta modalidad aquellos procesos contractuales por los cuales se presenta públicamente una convocatoria para que, en igualdad de condiciones los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable a sus intereses, de conformidad con la evaluación respectiva.

ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA PÚBLICA DE OFERTAS DE MENOR Y MAYOR CUANTIA: Es la invitación a presentar ofertas a un número indeterminado de personas con base en las siguientes cuantías:

- a. **Menor cuantía:** Cuando el objeto a contratar oscile entre VEINTIOCHO (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y sea e inferior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. **Mayor cuantía:** Cuando el objeto a contratar supere los DOSCIENTOS OCHENTA (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante, se requerirá autorización de la Junta Directiva a favor del ordenador del gasto para realizar el proceso de selección a través de acta de reunión y de Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con las prescripciones normativas contenidas en el artículo 2, modificadorio del artículo 10 de la Resolución 5185 de 2013:

Fase de selección. La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Algunas de sus funciones son, recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.

Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.

Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de

contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres (3) integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se harán en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien éste haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto."

47.1. Aplicabilidad y procedimiento: El procedimiento de Convocatoria Pública de Ofertas será utilizado en desarrollo de los principios de publicidad y transparencia, a fin de satisfacer las necesidades de la E.S.E HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DE GRANADA ANTIOQUIA, salvo cuando lo estipulado en este Manual pueda desarrollarse mediante otro procedimiento contemplado en este estatuto.

47.2. Lugar de publicación: La invitación se comunicará en la página web u otros medios idóneos de E.S.E HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DE GRANADA ANTIOQUIA, con el fin de surtir los efectos de publicidad requeridos por el SECOP, portal oficial de contratación o en otros medios de actividades relativas a la contratación, y conforme a las Resoluciones 5185 de 2013 y 1440 del 14 de agosto de 2024, emanadas del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

47.3. Contenido de la Convocatoria: La invitación contendrá como mínimo:

- a. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- b. El objeto a contratar y sus especificaciones.
- c. Cronograma de la invitación donde se incluya, entre otros, día y hora prescritos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, plazo para evaluar y llevar a cabo subsanaciones, plazo para el traslado de las evaluaciones y plazo para la firma del contrato.
- d. Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta. La posibilidad de presentar en forma conjunta propuestas por parte de personas naturales o jurídicas y la forma de su evaluación.
- e. Identificación, valoración y asignación de riesgos previsibles.
- f. La minuta del contrato.
- g. Indicación del presupuesto oficial.

- h. Indicación expresa, que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte de E.S.E HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DE GRANADA ANTIOQUIA en los términos del presente Manual.
- i. La indicación de las garantías que se exigirán a contratistas.
- j. Los demás elementos indispensables para clarificar las condiciones exigidas por EL HOSPITAL.

47.4. Etapas del trámite de la Convocatoria Pública de Ofertas: La invitación pública constará de las siguientes etapas:

- a. La Subgerencia administrativa publicará, en la página web de la E.S.E HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DE GRANADA ANTIOQUIA o en su cartelera, la invitación aprobada por la Gerencia durante un término mínimo de tres (3) días. *“Si el proceso es de convocatoria pública de mayor cuantía, se deberá solicitar autorización previa a la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA”.*
- b. A petición de posibles interesados o por convocatoria de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, según la complejidad de la obra, bien o servicio a contratar, se podrán adelantar una o más sesiones de preguntas y respuestas, con el fin de aclarar el alcance de lo requerido por la entidad. También podrán los interesados solicitar aclaraciones por escrito, cuya respuesta se publicará en la página Web de la entidad.
- c. Previo al cierre del proceso, se podrán introducir modificaciones mediante adendas, las que firmadas por la Gerencia de la entidad, se publicarán en la página web de E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA.
- d. Las ofertas deberán entregarse el día y hora previstos para el cierre en la Subgerencia administrativa de la entidad, dejándose constancia en un acta, como mínimo, el nombre de los proponentes y valor ofertado.
- e. Dentro del plazo definido en la invitación a ofertar, el comité respectivo evaluará las ofertas.
- f. Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a un (1) día hábil durante el cual podrán formular observaciones.
- g. El comité evaluador podrá dar traslado a los oferentes para que en un lapso adicional hasta de un (1) día hábil, se pronuncien sobre las observaciones formuladas por los demás oferentes sobre la evaluación de sus ofertas.

- h. Surtido lo anterior, el comité evaluador unificará el informe de evaluación definitivo.
- i. El comité evaluador preparará para la firma de la Subgerencia administrativa la decisión respectiva. Esta decisión será notificada al proponente adjudicatario y comunicada a los demás proponentes. Conforme a los lineamientos establecidos en el inciso final del artículo 2, modificadorio del artículo 10 de la Resolución 5185 de 2013, contenido en la Resolución 1440 del 24 de agosto de 2024, esta decisión deberá adoptarse en audiencia pública que se llevará a cabo en la oficina de la Subgerencia administrativa de la entidad, o virtualmente cuando en la invitación, solicitud de ofertas o pliegos de condiciones se establezca.
- j. Cuando la invitación concluya con la selección de contratistas, la Subgerencia administrativa de la entidad preparará para la firma del Gerente el correspondiente contrato.
- k. Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se elegirá al oferente ubicado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en los pliegos o invitación para ofertar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la conformación dinámica del precio podrá utilizarse, con justificación que se incluirá en el estudio previo, la utilización del mecanismo de subasta inversa o menor precio presentado, dependiendo de la necesidad. En el evento de optarse por la realización de subasta, efectuadas las evaluaciones se trasladarán a los proponentes por el término de tres (3) días hábiles durante los cuales podrán formular observaciones. Si el Comité evaluador lo estima necesario, podrá dar traslado a los oferentes para que en un lapso adicional de hasta un (1) día hábil, se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de sus ofertas. La logística de la subasta estará a cargo del Comité evaluador. La subasta se realizará según las reglas establecidas, partiendo del mejor precio o mayor porcentaje de descuento ofrecido, según el caso. Surtida la subasta, de presentarse empate, la oferta ganadora será la que, proponga el menor precio o el mayor porcentaje de descuento. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la suscripción de contratos de "Apoyo tecnológico" la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA deberá tramitar una "Convocatoria pública". Se entiende por contratos de "Apoyo tecnológico" aquellos mediante los que una persona natural o jurídica entrega a la entidad el usufructo de uno o varios equipos y/o sistemas que le permitan el desarrollo adecuado de su objeto social. En los estudios y documentos previos se deberán incorporar las razones y fundamentos que justifiquen los aspectos técnicos y el plazo del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales. Parágrafo 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista, quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTICULO 48. CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: La entidad contratante en desarrollo del principio de colaboración armónica entre entidades públicas podrá llevar a cabo la suscripción de este tipo de formas contractuales, a fin de aunar esfuerzos interinstitucionales que permitan desarrollar los fines misionales de cada una, mediante estrategias de cooperación, colaboración o asociación.

ARTÍCULO 49. BOLSAS DE PRODUCTOS. E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA podrá acudir a la compra de bienes y servicios mediante las bolsas de productos legalmente autorizadas por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 50. CONTRATOS DE INICIATIVA PRIVADA. Cualquier persona interesada en celebrar un contrato con la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA podrá presentar iniciativa para el inicio del trámite precontractual. Será indispensable que el proyecto sea financiado por el particular interesado, al menos en un 50%. El trámite será el siguiente:

- a. El particular interesado presentará la iniciativa con los estudios de prefactibilidad correspondientes.
- b. La Subgerencia administrativa junto con el área técnica correspondiente, examinará su viabilidad y recomendará a la Gerencia su aprobación.
- c. Aceptado el proyecto por la Gerencia se someterá a consideración para su aprobación por parte de la Junta Directiva.
- d. Aprobado por la Junta Directiva, la Gerencia solicitará al interesado la presentación de los estudios requeridos.
- e. El interesado y la Gerencia, con el apoyo de la Subgerencia Administrativa acordarán el valor de los estudios realizados, que será asumido por aquél.

- f. La Subgerencia administrativa, con el apoyo técnico del área gestora, elaborarán los estudios previos y la invitación, que cumplirán con las condiciones y requisitos previstos en este Manual. En la invitación se incluirá una calificación especial y adicional para el interesado del 10% del total de los criterios de selección que asignen puntuación y que, en caso de que éste no reciba la aceptación de la propuesta, el proponente seleccionado tendrá la obligación, como requisitos de ejecución del contrato, cancelar el valor de los estudios al interesado.
- g. La invitación se someterá a aprobación de la Gerencia de la entidad.
- h. Aprobados los estudios previos y la invitación por parte de la Gerencia se cumplirá el trámite previsto en el presente manual para la convocatoria pública.

ARTICULO 51. SUBASTA INVERSA: La entidad podrá aplicar en sus procesos de selección objetiva de contratistas, la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas, como mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que le permitan realizar compras de manera eficiente.

CAPÍTULO II

ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN Y FASES DE LA ETAPA CONTRACTUAL: Se entiende por etapa contractual las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate:

- a. Firma y perfeccionamiento del contrato.
- b. Registro presupuestal de las obligaciones patrimoniales que surgen del contrato.
- c. Aprobación de la garantía y verificación de su suficiencia por parte de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA por proyección que del acto administrativo proyecte la asesoría jurídica externa de la entidad.
- d. Deberá aportar el contratista el comprobante de pago de los impuestos en los casos procedentes, e igualmente las estampillas a que haya lugar, de acuerdo a lo prescrito en los Estatutos Tributarios municipal y departamental.
- e. Designación del interventor o supervisor del objeto contractual con su respectivo nombramiento y aceptación del encargo.
- f. Elaboración y suscribir acta de inicio.
- g. Seguimiento y vigilancia técnica, administrativa y jurídica de las obligaciones contractuales adquiridas.

h. Terminación del contrato y recibo a satisfacción.

ARTÍCULO 43. CLASES DE CONTRATOS:

43.1 CONTRATO DE OBRA: Es el celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y ejecución de todo trabajo material sobre bienes muebles o inmuebles de la entidad, cualquiera sea la modalidad de ejecución y su forma de pago.

43.2 CONTRATO DE CONSULTORÍA: Se refiere a estudios de diagnóstico, pre factibilidad, factibilidad y viabilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control. Son igualmente, los que tienen por objeto la prestación de servicios de interventoría, y la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría.

43.3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Es el suscrito con personas naturales o jurídicas tendientes a desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la entidad, que no puedan ser ejecutadas con personal de planta.

43.4 CONTRATO DE COMPRAVENTA: Tiene por objeto la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación del servicio público de salud, y la venta de bienes de propiedad de la entidad, destinados al desarrollo de su objeto social, o que no se requieran para su operación y funcionamiento.

43.5 CONTRATO DE SUMINISTRO: Mediante este contrato una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a realizar a favor de la otra, en forma independiente, entregas o prestaciones periódicas de cosas o servicios; en los CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS se presentará ante el Comité de compras las sugerencias, asesorías y necesidades de medicamentos, dispositivos y elementos médicos, para que sean analizados, conforme lo establecido en la ley y normativas internas de calidad. Los procedimientos serán los aplicados al suministro de bienes y la contratación dependerá de su cuantía.

43.6 CONTRATO DE SEGURO: Es aquel mediante el cual una persona jurídica, denominada aseguradora, asume los riesgos a que se encuentran expuestos los bienes de la empresa, comprometiéndose a pagar un determinado valor, denominado prima, sobre los amparos objeto del seguro, en el evento de presentarse un siniestro.

CONTRATOS A TRAVES DE LOS SIGUIENTES MECANISMOS:

43.7 COMPRAS CONJUNTAS: Son compras unificadas que realiza un grupo de compradores, previamente concertados, a fin de obtener mejores precios y/o condiciones comerciales al valerse de un mayor poder de compra.

43.8 COMPRA A TRAVES DE COOPERATIVAS: La E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, podrá contratar a través de Cooperativas cuando participen en procesos de convocatoria pública, con las salvedades de la ley ordinaria y el régimen especial.

43.9 COMPRAS A TRAVES DE MECANISMOS ELECTRONICOS: Las compras electrónicas automatizan y extiende los procesos de compra y venta manual, desde la adquisición hasta el pago al proveedor. El termino de compras electrónicas abarca sistema de pedidos, tareas administrativas, mercados electrónicos y sitios web de proveedores. Se deben observar los procedimientos de selección sin omitir los principios de la función administrativa y de la sostenibilidad fiscal contenida en la Constitución y la Ley.

43.10 CONTRATO DE LICENCIA DE USO: La licencia de uso es aquella mediante la cual el titular de una marca (licenciante) coopera con otra empresa (licenciataria) a fin de ampliar las actividades, producción y distribución de productos portadores de la correspondiente marca. En la relación contractual, el licenciante otorga autorización al licenciatario para aplicar la marca y utilizarla en los correspondientes productos, es decir le cede el derecho al uso de la marca.

43.11. CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA: Es un contrato o convenio entre la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, y una o más empresas del sector público o privado para la realización de un negocio en común, en el que cada parte aporta sus competencias, habilidades y recursos sin perder individualidad e identidad como persona jurídica o empresa. Sin embargo, los mencionados contratos o convenios no se circunscriben a un negocio puntual, en ellos se manifiesta la voluntad expresa de identificar nuevos negocios futuros, afines a las actividades principales de las empresas. La selección se hará en función de la calidad del socio, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a. Conocimiento tecnológico y estratégico del negocio.
- b. Reconocimiento empresarial en cuanto a credibilidad y prestigio en el medio local, nacional y/o internacional.
- c. La elección del socio estratégico debe ser aprobada por el Comité de Contratación, previo análisis de los aspectos anteriormente indicados.

43.12. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Es el acuerdo de voluntades mediante el cual las partes se obligan, la una a conceder el goce de una cosa y, la otra a pagar por éste un precio determinado, durante un plazo. A esta figura jurídica podrán acceder la E.S.E HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO en calidad de arrendadora, o cuando lo requiera, en calidad de arrendataria,

bajo la modalidad de contratación directa, previo análisis de necesidad y conveniencia.

43.13. CONTRATO DE OUTSOURING: Es aquel en virtud del cual una de las partes transfiere a la otra ciertos procesos complementarios que no hacen parte del giro principal de su objeto social, permitiendo la concentración de esfuerzos en las actividades esenciales, a fin de obtener competitividad y resultados tangibles.

43.14. CONTRATO DE CONCESIÓN: Se adopta con el fin de otorgar a una persona natural o jurídica, la prestación, operación, explotación, organización, gestión parcial o total de un servicio público, la construcción, explotación, conservación parcial o total de una obra o bienes destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario, y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en una participación que se otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, o en cualquier otra modalidad de contraprestación que acuerden las partes.

43.15. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD: Son aquellos que celebre la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la ley 1438 de 2011 para quienes conforman los organismos directivos y otros planes que defina la empresa.

Los clientes a quienes se ofrezca la venta de servicios de salud son principalmente: EAPB que administran el Régimen Subsidiado y/o contributivo, los Municipios, las Cajas de Compensación, las Empresas y las entidades de Medicina prepagada y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la empresa. La Gerencia de EL HOSPITAL podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de compraventa de servicios de salud o presentación de servicios de salud suscritos con la Secretaría Departamental y Municipal de Salud, Ministerio de Protección Social, Entidades Territoriales o con entidades públicas o privadas, con el mismo objeto, así como cuando se trate de contratos de suministro de servicios personales asistenciales y administrativos.

EXCEPCIÓN: Para los contratos de compraventa de servicios ofertados y servicios en general de salud, se exceptúa a la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA de solicitar autorización a la Junta Directiva por concepto de cuantías, pudiendo

contratar en cualquier de ellas, sin su previa autorización, y conforme a la normativa vigente.

43.16. FORMA DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Podrá pactarse el pago principalmente a través de una o varias de las siguientes formas:

- a. Pago por servicios prestados con concentración de precio por evento.
- b. Pago integral por diagnóstico asociado.
- c. Pago por capitación.

La Gerencia podrá pactar con los contratantes descuentos especiales por pronto pago, siempre y cuando su porcentaje no atente contra los intereses económicos de la empresa, teniendo en cuenta los costos de los servicios.

43.17. TARIFAS PARA LA VENTA DE SERVICIOS DE SALUD: Cuando la empresa realice un contrato para vender servicios de salud cuyo pago se haya pactado por evento, capitación y/o paquetes de eventos, su precio será el que la Gerencia determine, previo estudio de costos, con el apoyo del equipo interdisciplinario, análisis de tarifas, buscando mantener el equilibrio financiero en la resultante del ejercicio hospitalario y a fin de mantener el equilibrio financiero en la contratación.

43.18. VENTA DE BIENES DE LA E.S.E. EN SUBASTA: La E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

- a. Podrán enajenarse los bienes no requeridos para la prestación de servicios de la entidad. Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará el personal calificado de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, o por medio de peritos contratados para tal fin.
- b. Podrán darse de baja los bienes muebles que por desgaste u obsolescencia no sean útiles para el servicio al que se hayan destinado, no sean susceptibles de adaptación ni de reparación, al igual que los que no se requieran para la prestación del servicio. En los demás casos, la venta se realizará de forma directa, cualquiera sea su cuantía, cuando la venta de los bienes se realice a entidades oficiales.
- c. Cuando se trate de mayor cuantía, debe invitarse por lo menos dos (2) entidades financieras aprobadas por la Superintendencia financiera de Colombia con capacidad para realizar la comercialización de los bienes a través del sistema de martillo. El representante legal de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, enviará a dichas entidades solicitud de cotización de los servicios de martillo, anexando para ello una relación

detallada de los bienes a vender con sus respectivos precios mínimos de venta aceptable, sitios de almacenamiento su respectiva exhibición y copia del acto administrativo que hubiere autorizado la baja de esos bienes.

La programación de la visita para la inspección de los elementos, la determinación en la conformación de los lotes, la eventual modificación del precio base del remate y demás eventos necesarios para llevar a cabo la subasta, se establece conjuntamente entre la administración y la entidad financiera favorecida. Los recursos financieros producto de la venta de bienes ingresarán a la tesorería para ser adicionados al presupuesto general de la entidad, clasificados como ingresos del capital.

d. Cuando tramitada la subasta no se presentaren postores, el Gerente (a) o el funcionario delegado, podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición.

e. En el evento de no presentarse ningún postor, se procederá a someter el bien al procedimiento de bajas establecido en la entidad y luego se procederá a la donación de los bienes y para tal fin, hará un llamado en primer lugar a entidades del Estado de la misma naturaleza de EL HOSPITAL, sino hubiere lugar a la donación, llamará a otra clase de entidades del Estado para lograr este cometido; de no lograrse se acudirá a las Organizaciones Sin Ánimo de Lucro de la Economía Solidaria, para fomentar el desarrollo económico del Departamento de Antioquia y velará que dicho bien se registre en el patrimonio de la Organización a la que se le donó, como parte del patrimonio, en la cuenta de donaciones. La organización que recibe el bien, no podrá disponer de éste en ninguna forma de enajenación y en el proceso de liquidación de la misma, por consiguiente, sólo podrá trasladar el bien en donación a otra organización de la misma naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 44. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN. Los documentos que se deben aportar para el perfeccionamiento y suscripción de contratos con la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA son los siguientes:

- a. Propuesta debidamente presentada.
- b. Hoja de vida en formato de la Función pública, con fotocopia de certificaciones que acrediten idoneidad y experiencia.
- c. Las personas jurídicas deben aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, con vigencia no mayor a treinta (30) días, y cuando se trate de consorcios, o uniones temporales, los documentos de integración según el caso.
- d. El registro único de identificación tributaria (R.U.T.)
- e. Constitución de las garantías exigidas.

- f. Certificado vigente de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, que verificará la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA.
- g. Certificado vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación, que verificará la entidad contratante.
- h. Certificado vigente de antecedentes penales, que verificará la entidad contratante.
- i. Certificado de medidas correctivas y antecedentes judiciales que verificará la entidad contratante.
- j. Certificado de deudores alimentarios "REDAM", que verificará la entidad contratante.
- j. Fotocopia de Cédula de ciudadanía.
- l. Fotocopia de Libreta Militar, si es menor de 50 años. Excepciones: Ley 1780 de 2016, art. 20. Acreditación de definición de la situación militar para el trabajo.
- m. Los demás necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que orientan la contratación de la entidad.

ARTÍCULO 45. ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS: La Subgerencia Administrativa de E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, con el apoyo de la asesoría jurídica externa, serán los encargados de proyectar la minuta de los contratos, estableciendo las cláusulas, según las necesidades del objeto a contratar, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 46. ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS CONTRATOS: Son elementos esenciales de todo contrato los siguientes:

- a. **OBJETO CONTRACTUAL:** Referido a dar, hacer o no hacer actividades encaminadas a lograr la satisfacción del servicio público de salud.
- b. **CONSENTIMIENTO O VOLUNTAD:** Es el acuerdo deliberado, consciente y libre de vicios que permite perfeccionar el acto jurídico.
- c. **SUJETOS O PARTES:** Toda persona natural o jurídica que suscriba un contrato, a fin de satisfacer el servicio público de salud. Cada parte o sujeto puede ser una o varias personas.
- d. **CAPACIDAD:** Aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones en relaciones contractuales suscritas con la empresa, determinada conforme a la ley.
- e. **FINALIDAD:** Es la causa de los contratos celebrados por la entidad, a fin de lograr la satisfacción del servicio de salud ofrecido.
- f. **CONTENIDO:** En todo contrato celebrado por la entidad hospitalaria se estipularán las cláusulas propias o usuales, conforme a su esencia y

naturaleza, las accidentales, sujeción de la cuantía, forma de pagos, apropiaciones presupuestales, además de las cláusulas de garantías, multas y sanciones penales a que haya lugar. Se precisará el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar necesarias. En los contratos que se celebren, se optará por estipular cláusulas excepcionales consagradas en normas de contratación estatal. Cuando se utilicen se harán conforme al estatuto contractual estatal. Se aplicarán de manera obligatoria para todos los contratos de tracto sucesivo y contratos de mayor y menor cuantía. En el evento de incumplimiento grave que dé lugar a la suspensión injustificada del contrato, y que por la naturaleza del mismo no se hubieren pactado las cláusulas excepcionales, la entidad a través de la Gerencia o de quien haya delegado para la contratación, tendrá facultad de declarar mediante acto administrativo el incumplimiento del contrato con sus respectivos efectos. De acuerdo a lo anterior E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA podrá hacer efectivas las garantías del contrato cuando se declare el incumplimiento del mismo, previo inicio del debido proceso a favor del contratista.

TÍTULO VII

CAPITULO I

SANEAMIENTO DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 47. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO. Si durante el procedimiento de convocatoria pública de menor o mayor cuantía, se observa que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos legalmente o en la solicitud de ofertas, el Gerente o su delegado autorizado, deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente a través de ADENDAS, que dará a conocer públicamente. Realizada la adenda, el trámite se reanudará en el estado en que se encuentre, ampliando los plazos en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 48. AJUSTE ECONÓMICO. En los eventos siguientes, previos los estudios jurídicos y técnicos, el Gerente o su delegado, dispondrá, si es el caso, que se proceda a la etapa de ajuste económico, siempre con arreglo a los principios señalados en este manual:

- a. Cuando las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes.
- b. Cuando la incidencia del precio en la valoración global de la oferta pueda conducir a desestimar ofertas que presenten ventajas comparativas.
- c. Cuando se considere que de dicho procedimiento se pueden obtener ventajas económicas.

En estos casos se solicitará a los proponentes que resulten elegidos, que presenten nueva propuesta económica en sobre cerrado, dentro del término que con tal fin se fije, vencido el cual se procederá a su apertura y a la evaluación de ofertas, considerando los factores de selección inicialmente establecidos. Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta ni inducir modificaciones técnicas.

ARTÍCULO 49. ANTICIPOS: Con el porcentaje de los anticipos se establecerán las reglas básicas para la ejecución del objeto contractual, las obligaciones a cargo de las partes, el control de las prestaciones a cargo del contratista y el procedimiento para la resolución de peticiones y reclamaciones. El máximo del anticipo será hasta de una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, salvo la excepción contemplada en el artículo 1, numeral 9.27 de la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, modificatoria de la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de salud y de la Protección Social, que establece, que cuando el objeto contratado se refiera a la ejecución de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación provenga de recursos del Presupuesto General de la Nación, y en caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, éstos no podrán superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

ARTÍCULO 50. CONTRATOS EN LOS QUE DEBEN PACTARSE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, pactará cláusulas excepcionales en los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, consultoría, suministro de bienes y compraventa cuya fuente de financiación provenga de recursos del Presupuesto General de la Nación, siempre que de no ser cumplido su objeto en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público de salud.

ARTÍCULO 51. PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Los contratos deberán constar por escrito y se perfeccionarán con la firma de las partes, previo cumplimiento de las solemnidades prescritas en la ley, así como de las contenidas en el presente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 52. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: Perfeccionado el contrato por el ordenador del gasto o su delegado, la Subgerencia administrativa informará al contratista para que se presente a suscribirlo y constituya las garantías correspondientes.

TÍTULO VIII

COBERTURA DEL RIESGO Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I

DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 53. DETERMINACIÓN DE LOS RIESGOS: Para los efectos previstos en el presente manual, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

La entidad deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en el caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones a la invitación, o en audiencia convocada para el efecto. La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos, deberán constar en la invitación. La presentación de ofertas implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsible efectuada por la entidad en la invitación, solicitud de ofertas o pliegos de condiciones.

ARTÍCULO 54. FACTORES DE RIESGO: Con el fin de determinar los riesgos que afectan el equilibrio económico del proceso de contratación derivado del estudio previo, EL HOSPITAL deberá incorporar los establecidos en este manual de contratación y cuando fuere necesario por la naturaleza del objeto a contratar, el bien obra o servicio, podrá adoptar otros de especiales condiciones.

ARTICULO 55. RIESGOS OPERATIVOS: Son aquellos que afectan de manera directa la ejecución del contrato.

ARTICULO 56. RIESGOS FINANCIEROS: Son aquellos que afectan de manera directa las condiciones económicas del contrato y pueden darse tanto para el contratista como para el contratante.

ARTICULO 57. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: Son los atribuibles al contratista que afectan de manera directa la ejecución del contrato como su liquidación, y pueden presentarse sobre el incumplimiento, el no pago por parte del contratista de los pagos de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales respecto del personal contratado durante la ejecución contractual, e igualmente por falta de previsión de lo previsible y probable de suceder, mala calidad de materiales, elementos, de los servicios entregados, circunstancias de tiempo, modo y lugar, o accidentales que su previsión esté por cuenta del contratista.

ARTICULO 58. RIESGOS FORTUITOS: Son aquellos hechos naturales o inducidos por el hombre que afectan de manera directa o indirecta la ejecución del objeto contractual, y que pueden ser previsibles, de acuerdo al modo, tiempo y lugar en que se desarrolle el contrato.

ARTÍCULO 59. DE LA COBERTURA DEL RIESGO: Para la cobertura del riesgo previsible, se exigirán al contratista las garantías necesarias que amparen a cabalidad el cumplimiento del contrato. De igual forma, como medio para complementar la cobertura del riesgo se deberán incluir en los contratos cláusulas especiales y sancionatorias, relativas al incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato.

CAPÍTULO II

DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 60. GARANTÍAS: Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que deban constituirse se consignarán en los términos de la invitación, oferta o pliego de condiciones para presentar ofertas, y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza, por lo que EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la entidad, las garantías exigidas, de conformidad con el análisis de riesgo, previo a la adquisición del bien o servicio, y deberán ser otorgadas por entidades debidamente legalizadas y reconocidas en Colombia.

Se podrá prescindir de las garantías, en los contratos de prestación de servicios profesionales, en los de empréstito, interadministrativos, de seguro, y cuando en el contrato se pacte el pago total del mismo contra el recibo de la obra, bien o servicio a satisfacción de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA.

Conforme al análisis de riesgo prescrito para cada objeto contractual en los estudios previos, se exigirán las siguientes garantías:

60.1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo y el pago anticipado: Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo, la cuantía asegurable será del **100%** del valor pagado por concepto de anticipo y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial o totalmente las obligaciones acordadas en el acuerdo de voluntades, con una vigencia idéntica a la del contrato y cuatro (4) meses más.

60.2. Cumplimiento: A fin de amparar el riesgo y los perjuicios derivados del incumplimiento contractual, imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía deberá constituirse, mínimo por el **10%** del valor del contrato, con una vigencia idéntica al término de éste y cuatro (4) meses más.

60.3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales. Que ampare el riesgo de incumplimiento en el pago de obligaciones laborales y prestaciones sociales del personal a cargo del contratista, relacionadas con el utilizado para la ejecución y desarrollo del objeto contratado; su cuantía no será inferior al **5%** del valor del contrato y por una vigencia idéntica al término del mismo y tres (3) años más.

60.4. Estabilidad de la Obra. Ampara el riesgo del objeto contractual, que en condiciones normales de uso, sufra deterioros imputables al contratista, y su cuantía no será inferior al **30%** del valor final del contrato, y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del recibo de las obras civiles contratadas, a entera satisfacción de la empresa, que se hará constar mediante acta.

60.5. Responsabilidad Civil Extracontractual. Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, su vigencia debe ser por el término de duración del contrato.

60.6. Calidad de los Elementos o Servicio. Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento, bien, obra o servicio contratado. Para determinar el monto del valor asegurado y el término, se tendrá en cuenta el objeto y los términos, en cada caso, sin que sea inferior al **20%** del valor del contrato y con una vigencia de mínimo un (1) año más, o según lo determinado en el mercado.

60.7. Calidad y Correcto funcionamiento de los Equipos. Ampara el riesgo que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato, o no sea apto para el fin o el servicio para el que fue adquirido. Así mismo cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento efectivo de los bienes o su correcto funcionamiento. La cuantía se determina en cada caso con sujeción a los términos del contrato, con referencia al valor final y objeto contractual, y no podrá ser inferior al **20%** del valor del mismo con una vigencia de mínimo 1 año más, o según lo determinado en el mercado.

60.8. Provisión de Repuestos y Accesorios. Ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios requeridos para los equipos o bienes adquiridos y cuya cuantía será del **10%** del valor estimado de los repuestos y accesorios.

60.9. Los demás amparos que la entidad hospitalaria determine necesarias.

ARTICULO 61. GARANTIAS ADICIONALES. Si resultaren otros riesgos producto de los estudios previos, la empresa podrá solicitar otras garantías que cubran dichos riesgos.

ARTICULO 62. TERMINO DE CONSTITUCION DE GARANTIAS. El proponente u oferente que salga favorecido en la adjudicación contractual, a partir de la fecha de suscripción del acuerdo de voluntades, tendrá un término de cinco (5) días hábiles

para constituir a favor de E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA las pólizas requeridas, sin las cuales no podrá suscribirse acta de inicio de actividades.

ARTICULO 63. APROBACION DE GARANTIAS. Verificado el cumplimiento de requisitos legales y vigencia, la Subgerencia administrativa de la entidad proyectará el acto administrativo aprobatorio de las garantías, previa suscripción de acta de inicio de actividades entre el supervisor y/o interventor y el contratista.

ARTÍCULO 64. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIA EJECUCIÓN. La Subgerente administrativa de la entidad recibirá la documentación exigida al contratista para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que incluye:

- a. Verificar que la garantía única de cumplimiento, cuando haya sido exigida, cubra todos los amparos incluidos en el contrato, sus vigencias y valores, así como los demás datos que se incorporan en la misma.
- b. Verificar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuando se haya exigido, se ajuste al requerimiento contractual en cuanto a vigencias y valores amparados, así como los demás datos que se incorporan en la misma.
- c. Verificar las demás garantías que sean requeridas para la ejecución del contrato.
- d. Proyectar el acto administrativo de aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y/o demás que sean requeridas.
- e. Si se evidencian inconsistencias en las garantías, la oficina gestora informará al contratista de manera inmediata a través de cualquier medio, solicitando realizar su modificación o corrección a que haya lugar.
- f. Por economía procesal, si el Gerente de E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, lo estima pertinente, podrá expedir acto administrativo para que las garantías sean aprobadas a través de la Subgerencia administrativa de la entidad.

TÍTULO IX

CAPITULO I

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 65. El supervisor y/o interventor, una vez reciba la designación procederá a realizar las siguientes actuaciones:

65.1. ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El supervisor y/o interventor según el caso, procederá a elaborar y suscribir acta de inicio de

actividades contractuales, conjuntamente con el contratista, luego de aprobadas las garantías exigidas en el contrato mediante acto administrativo.

El supervisor y/o interventor remitirá copia del acta de inicio a la oficina de apoyo contractual de la entidad, con el fin de que dicha dependencia realice los trámites y reportes a que haya lugar.

65.2. INFORME DE EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO. El supervisor y/o interventor, verificará el cumplimiento efectivo de las obligaciones a cargo del contratista, el desarrollo de las obligaciones especiales del acuerdo de voluntades, con la entrega de obras, bienes y/o servicios, de conformidad con el objeto contractual, en el lugar y en el plazo establecido en el contrato, debiendo realizar las siguientes acciones de vigilancia y control:

65.2.1. El supervisor y/o interventor remitirá copia del acta de inicio a la oficina de apoyo contractual, para que realicen los trámites y reportes a que haya lugar.

65.2.2. Verificará los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento efectivo de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral, y respecto de los aportes parafiscales cuando haya lugar.

65.2.3. Revisará que la factura o cuenta de cobro presentada por el contratista a la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA corresponda a los conceptos objeto de pago en el periodo respectivo, de acuerdo con lo pactado en el contrato, y la ejecución real del avance.

65.2.4 Examinará los informes periódicos de avances que presente el contratista, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

65.2.5. Expedirá el formato de cumplimiento e informe periódico de supervisión con copia del reporte de ingreso al almacén de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, cuando se trate de suministro de bienes, y cuando esté a entera satisfacción la prestación del servicio o el bien recibido.

65.2.6. Remitirá con copia de los documentos señalados al área correspondiente de apoyo a la contratación para que repose en el expediente contractual respectivo.

65.2.7. Previa a la radicación de los documentos señalados en la oficina de presupuesto o que haga sus veces, se presentarán los siguientes soportes:

65.2.7.1. Fotocopia del certificado de registro presupuestal

65.2.7.2. Factura o cuenta de cobro definitiva, parcial o por avances.

65.2.7.3. Formato de ingreso de bienes al almacén según el caso.

65.2.7.4 Certificado de cumplimiento y pago de aportes al sistema general de seguridad social integral y de aportes parafiscales.

65.2.7.5. Informe de gestión del contratista cuando sea requerido en el acuerdo de voluntades.

65.2.7.6. Informe del supervisor que de cuenta del cumplimiento del objeto contractual.

65.2.8. INFORME FINAL Y ÚLTIMO PAGO:

Adjunto a los documentos anteriormente señalados el contratista deberá anexar:

65.2.8.1. El informe final de ejecución.

65.2.8.2. Copia del acta de terminación y de liquidación debidamente suscrita por las partes, en los contratos que lo amerite por disposición legal.

65.2.9. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Si durante la ejecución de los contratos se hace necesario prorrogar el plazo y/o adicionar el valor del mismo, o realizar cualquier otro tipo de modificación que no involucre el objeto contractual, como obligaciones, alcance, suspensiones, cesiones, aclaraciones forma de pago, entre otros, se podrá llevar a cabo la modificación de manera formal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente manual. En tal sentido el supervisor y/o interventor solicitará a la oficina de apoyo contractual y al ordenador del gasto la aprobación de la modificación. Una vez se cuente con la aprobación, se radicará en la oficina de apoyo contractual la solicitud de elaboración de la modificación respectiva junto con los siguientes soportes:

65.2.9.1. Copia de la solicitud de aprobación a la oficina de apoyo contractual y al ordenador del gasto, especificando la justificación de la modificación, la información requerida para la modificación, valor, plazo a prorrogar, término de suspensión, con la fecha de inicio y terminación de la misma, fecha de reanudación, condiciones a modificar, cesión, y cumplimiento de requisitos legales.

65.2.9.2. Cuando se trate de modificación al plazo, el contratista estará obligado a ampliar la cobertura de las garantías por su cuenta para reiniciar el desarrollo del objeto y obligaciones contractuales faltantes.

TÍTULO X

CAPÍTULO I

LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

ARTÍCULO 66. LIQUIDACIÓN. Para la liquidación del contrato el supervisor y/o interventor procederán a seguir las siguientes reglas:

66.1. LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO: El supervisor y/ interventor del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de

ejecución del acuerdo de voluntades, elaborará la respectiva acta de liquidación del contrato, previa revisión de la evaluación del registro de contratistas.

En el evento de faltar documentos que soporten la ejecución del contrato en su respectiva carpeta, el supervisor y/o interventor del contrato gestionará en el área competente la consecución de los que se encuentren en la entidad, a fin de garantizar la liquidación oportuna, en los contratos de tracto sucesivo, en los que su liquidación o cumplimiento se prolongue en el tiempo, y los demás que la requieran; el último pago del contrato se debe sujetar a la suscripción de la liquidación, independientemente de la modalidad de selección, a excepción de la liquidación por disposición legal.

La oficina de apoyo a la contratación de la entidad recibirá el acta de liquidación y los documentos que sirvan de soporte a la misma para su revisión; de ser necesario realizará los ajustes a que haya lugar, al igual que las modificaciones al acta de liquidación; si faltaren soportes de ejecución, devolverá el acta de liquidación con las observaciones del caso, requiriendo al supervisor y/o interventor para que subsane las falencias objeto de la devolución.

Cuando lo anterior se haya cumplido satisfactoriamente, se procederá a archivar el acta en el expediente contractual.

66.2. LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATOS: Dentro del término previsto en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015 para la liquidación del contrato por mutuo acuerdo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de este término, procede la liquidación unilateral en los siguientes casos:

a. Cuando el contratista no se presente a suscribir la liquidación bilateral, previa notificación o convocatoria realizada por el representante legal de la entidad contratante.

b. Cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.

El supervisor y/o interventor del contrato requerirá por escrito mínimo dos (2) veces, al contratista, para la suscripción del acta de liquidación por mutuo acuerdo.

Si el contratista responde afirmativamente, se suscribirá dicha acta y se continuará el trámite indicado en el literal anterior.

En el evento en que se configure alguna de las causales para la liquidación unilateral, se deben aportar los soportes de los requerimientos indicados en el acápite anterior, o la manifestación de inconformidad frente a la liquidación por parte del contratista.

El supervisor y/o interventor con la coadyuvancia de la oficina de apoyo a la contratación de la entidad, elaborará la resolución de liquidación unilateral para la firma del ordenador del gasto, previa revisión de los soportes indicados en los

incisos y literales anteriores, de los soportes del expediente del contrato, y los requerimientos al supervisor. De faltar documentos soporte de la ejecución contractual, se requerirá al competente para que alleguen la información faltante. Acto seguido el ordenador del gasto aprobará y firmará la resolución de liquidación unilateral del contrato y remitirá a la oficina de apoyo a la contratación para continuar con el trámite de notificación al contratista.

En caso de impugnación al acto administrativo, se dará traslado al área solicitante o interesada para que con el apoyo de la oficina de apoyo a la contratación, proyecte la decisión del recurso, y luego se pondrá a disposición del representante legal de la entidad contratante para que apruebe la decisión final. La resolución de liquidación unilateral se publicará de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 67. CONTENIDO DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN. El acta de liquidación del contrato deberá tener lo siguiente:

- a. Fecha de la liquidación del contrato.
- b. Número del contrato objeto de liquidación.
- c. Objeto del contrato.
- d. Las partes del acuerdo de voluntades.
- e. Interventor y/o supervisor, según el caso.
- f. Valor del contrato.
- g. Plazo contractual.
- h. Descripción del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal.
- i. Acto administrativo aprobatorio de las pólizas y su fecha.
- j. Fecha del acta, especificando su inicio y finalización contractual.
- k. Descripción histórica de las modificaciones, prorrogas y/o adiciones al contrato.
- l. Descripción detallada del cumplimiento o incumplimiento del objeto contractual.
- m. Verificación de los documentos necesarios para la liquidación del contrato (acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales, el contratista y sus empleados, de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- n. Balance financiero del contrato y reseña descriptiva de los pagos realizados o pendientes por realizar.
- ñ. Constancia de la obligatoriedad de constituir o ampliar garantías de calidad del bien o servicio, estabilidad de la obra, responsabilidad civil contractual y

extracontractual, pago de salarios y prestaciones laborales de personal a cargo, y las demás exigidas legalmente.

o. Dejar constancia en el acta, de la existencia de acuerdos, conciliaciones y transacciones relacionadas con la ejecución contractual para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo recíprocamente.

ARTICULO 68. LIQUIDACION DEL CONTRATO: La liquidación del contrato tiene como fin, llevar a cabo un ajuste final de cuentas que permitan concluir legalmente el negocio jurídico mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes, o de declararse a paz y salvo por todo concepto generado con causa u ocasión de la ejecución contractual. El acto de liquidación se limitará a la rendición de cuentas y al pago de los saldos económicos adeudados, sin que el término de la liquidación pueda utilizarse para el cumplimiento del objeto contractual.

TITULO XI

CAPITULO I

DE LA SUPERVISION Y DE LA INTERVENTORÍA

ARTICULO 69. DESIGNACIÓN. La E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA designará como supervisor al empleado de la entidad que tenga relación funcional con el objeto contractual, atendiendo a su especialidad, relacionamiento con las dependencias interesadas en la ejecución del acuerdo de voluntades y en atención a los conocimientos técnicos con que cuente sobre el objeto contractual.

Se podrá contratar el interventor para el seguimiento y evaluación de la ejecución del objeto de contratación, cuando el comité de contratación de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA encuentre justificadas las razones, dependiendo de la naturaleza y complejidad del contrato, en tal caso la entidad podrá contratar o suscribir acuerdos de colaboración armónica con otras entidades públicas expertas en la materia del contrato para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la ejecución administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica del mismo.

ARTÍCULO 70. RESPONSABILIDAD EN LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: El supervisor o interventor, ejercerá control administrativo, técnico y financiero en el desarrollo del contrato, a fin de verificar su cumplimiento en los términos pactados. Igualmente responderá ética, penal, civil, fiscal, disciplinariamente por las certificaciones irregulares que expida, o si falta a la verdad suscribiendo informes, actas o certificaciones de cumplimiento satisfactorio contrario la realidad material.

Los artículos 53 de la Ley 80 de 1993 y el 82 de la Ley 1474 de 2011, prescriben que los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, por el

cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría o asesoría, y por hechos u omisiones que les fuere imputables, generadores de daños o perjuicios a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

Constituirá falta gravísima, omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presenten.

El interventor y/o supervisor que omita informar a la entidad un posible incumplimiento del contrato vigilado, parcial o totalmente, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con aquel de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto se entere de posibles incumplimientos de un contratista y no requiera el cumplimiento de lo pactado, ni adopte medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con éste, de los perjuicios ocasionados a la entidad contratante.

Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del interventor y/o supervisor, bien sea servidor público o particular que realice labores en contratos estatales, y de servicios públicos de salud, constituye falta disciplinaria gravísima, grave, y leve, según el caso.

El interventor y/o supervisor, es el responsable de verificar y exigir el cumplimiento de las actividades técnicas, administrativas y financieras, así como de las normas y especificaciones de los contratos o convenios durante su ejecución y liquidación. La responsabilidad del interventor es INDELEGABLE, en tal virtud le corresponde:

- 1) Informar al ordenador del gasto, con los debidos soportes, cuando se presenten incumplimientos injustificados por parte del contratista, para que se adopten las acciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en la ley y en el contrato.
- 2) Abstenerse de imponer multas o sanciones al contratista ya que esta función recae exclusivamente en la entidad contratante a través del ordenador del gasto o su delegado.
- 3) Verificar, con la debida diligencia, que la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA esté amparada por las

garantías establecidas en el contrato, así como constatar con suficiente anticipación la renovación o modificación del mismo, si fuere el caso.

4) Disponer y administrar los recursos de personal, equipos e implementos y demás servicios necesarios para el normal desarrollo de la interventoría.

5) Responder civil, penal y disciplinariamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, respecto de los cuales ejercen funciones de interventoría o supervisión, así como por los hechos u omisiones que les fueran imputables que causen daño o perjuicio a la entidad (artículo 50 de la Ley 80/93; Ley 734/02).

CAPÍTULO II

ARTICULO 71. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. La supervisión e interventoría de los contratos implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad hospitalaria contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

ARTICULO 72. FACULTADES GENERALES. Son facultades generales de los supervisores e interventores de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, las siguientes:

a. Solicitar informes.

b. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución contractual.

c. Requerir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, leyes y normativas especiales que le sean aplicables.

d. Solicitar al contratista el cumplimiento de las obligaciones de manera clara, precisa y oportuna.

e. Impartir instrucciones de carácter obligatorio al contratista, dentro del marco de la ley, el contrato, y dejar constancia escrita de toda actuación con firma de recibido por parte del contratista y de la E.S.E.

f. Recomendar por escrito las acciones necesarias para mejorar la ejecución del contrato con el fin de lograr su optimización financiera y técnica.

g. Requerir al contratista los documentos necesarios para la liquidación del contrato y vigilar permanentemente que las garantías contractuales y post contractuales en valor y vigencia estén debidamente aprobadas por la E.S.E.

TÍTULO XII

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73. URGENCIA MANIFIESTA, CALAMIDAD PÚBLICA: En situaciones de urgencia manifiesta o calamidad pública, se podrán ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente para conjurar las situaciones que acaezcan, garantizar la prestación del servicio público de salud, su restablecimiento y evitar la parálisis del sistema de atención de urgencias.

Por lo anterior, podrá prescindirse de aplicar las normativas y procedimientos establecidos en este estatuto, y en las disposiciones internas de la empresa. Se consideran situaciones de emergencia, los eventos imprevistos e irresistibles, que afecten la continua y normal prestación de servicios de salud de la empresa.

Se consideran siniestros aquellos acontecimientos relacionados con las actividades de la empresa que impliquen peligro común, pérdida de vidas humanas o de ingresos, graves daños a los bienes de la empresa o a los recursos ambientales comunitarios.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden del gasto y/o autorización del pago que se realice en situaciones de urgencia, emergencia o siniestro, se procederá a legalizar o soportar la contratación o gasto incurrido, dejando constancia de las circunstancias y acciones emprendidas para mitigar y superar la urgencia, emergencia o siniestro.

PARÁGRAFO: De la declaratoria de urgencia, emergencia, calamidad o siniestro, deberá emitirse un acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 74. FACULTAD ESPECIAL: Se faculta por medio del presente manual de contratación al Gerente para suscribir actos jurídicos vinculantes, contractuales y celebrar todo tipo de acuerdo de voluntades, según el objeto de existencia de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, con personas naturales, jurídicas y extranjeras, siempre que se acredite su existencia y representación legal según normativas legales vigentes, sin perjuicio de las normativas, convenios y tratados internacionales. En todo caso prevalecerá el orden jurídico colombiano y la favorabilidad hacia la entidad contratante.

ARTÍCULO 75. OTROS DEBERES. El contratista se obliga a hacer uso eficiente de los elementos, materiales e insumos puestos a su disposición, así como de los recursos de agua y energía, contribuir con el reciclaje y la gestión ambiental de la entidad, evitar la contaminación y sobre explotación de recursos.

ARTÍCULO 76. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. No es válido suscribir contratos sin la respectiva apropiación presupuestal.

En el evento de contratar con recursos de vigencia futuras es preciso tener en cuenta lo dispuesto en las normas orgánicas de presupuesto y demás complementarias.

ARTÍCULO 77. NULIDADES Y CONTROVERSIAS. En materia de nulidades, controversias contractuales y aspectos no contemplados en forma específica en el presente estatuto, se dará aplicación a las normativas contenidas en la Ley 80 de 1993 y complementarias.

ARTÍCULO 78. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Sin perjuicio de las acciones legales que la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA pueda optar para la solución de controversias contractuales, el ordenador del gasto está facultado para acudir previamente a los métodos alternativos de solución de conflictos, tales como, la transacción, la amigable composición, la conciliación y el arbitramento.

ARTICULO 79. SANEAMIENTO DEL PROCESO CONTRACTUAL. En el proceso de contratación el Supervisor o el contratista que observe la omisión de alguno de los requisitos exigidos, el cumplimiento deficiente o la existencia de imprecisión en el objeto contratado, deberá acudir ante el ordenador del gasto para llevar a cabo las correcciones, supresiones, transcripciones ortográficas a que haya lugar, realizando aclaraciones mediante otrosí modificatorio del acuerdo de voluntades en circunstancias especiales de saneamiento.

Parágrafo: Ante la ausencia de capacidad, consentimiento, objeto ilícito, causa ilícita, o cualquier otra causal de nulidad absoluta no habrá lugar al saneamiento del contrato.

ARTÍCULO 80. DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE CAJA MENOR Y EL REEMBOLSO DE SUS FONDOS. El responsable de caja menor, llevará el libro auxiliar su saldo correspondiente, así mismo, presentará en un documento de manera detallada, todos los soportes debidamente diligenciados de las compras realizadas, cuando haya causado aproximadamente el setenta por ciento (70%) del fondo de caja menor y se haya consignado el visto bueno, el responsable de caja menor, procederá a solicitar el reembolso correspondiente de manera eficaz, a fin de no dejar desprotegido dicho fondo, conforme lo establecido en la resolución de la creación del mismo y el manual de políticas contables adoptado por la empresa.

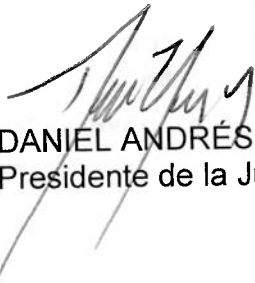
ARTÍCULO 81: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de selección objetiva de contratistas, ejecución y liquidación contractual que se encuentren en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normativas vigentes al momento de la suscripción de acta de inicio.

ARTÍCULO 82. DEROGATORIA Y ADOPCIÓN: Deróguense los Acuerdos No 007 del 20 de mayo de 2014 y No 012 del 18 de diciembre de 2014, mediante los cuales se expidió el estatuto de contratación y el manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO del municipio de Granada Antioquia, los actos administrativos y normativas internas que le sean contrarias, e igualmente, actualícese, modifíquese y adóptese el presente Manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO del municipio de Granada Antioquia.

ARTÍCULO 83. VIGENCIA: Este acuerdo rige a partir de su expedición y aprobación por parte de la honorable Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTIOQUIA, quedando sometido a este compendio normativo todo acto contractual a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el municipio de Granada Antioquia, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL ANDRÉS HOYOS YEPES
Presidente de la Junta Directiva



ASTRID CAROLINA BOTERO HOYOS
Secretaria